



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 599

Bogotá, D. C., viernes, 17 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 010 DE 2023 CÁMARA

*por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de
la Educación Rural en Colombia.*

Bogotá, D. C., 15 de mayo de 2024

Secretario

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de Ponencia Positiva para
Primer Debate del Proyecto de Ley número 010
de 2023 Cámara, por medio del cual se adopta la
Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia.**

Secretario,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

Adjuntamos la ponencia original en PDF con firmas, en PDF sin firmas y en Word sin firmas.

Cordialmente,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 010 DE 2023 CÁMARA

*por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la
Educación Rural en Colombia.*

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto desarrollar el Capítulo 4 del Título III de la Ley 115 de 1994, referente a Educación Campesina y Rural, con el fin de establecer estrategias diferenciales que aseguren condiciones dignas y de alta calidad que permitan a los niños, niñas y adolescentes de las ruralidades colombianas completar las trayectorias educativas formales sobre la base del reconocimiento de los contextos rurales y el patrimonio cultural de los territorios, haciendo especial énfasis en la garantía del acceso a la primera infancia.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley fue radicado el 20 de julio de 2023 por los honorables Representantes *Daniel Carvalho Mejía* y *Alejandro García Ríos* en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, fue trasladado a la Comisión Sexta Constitucional y se designó al honorable Representante *Daniel Carvalho Mejía* como su coordinador ponente por la Mesa Directiva de la Comisión. En el mes de septiembre del 2023 se aprobó en sesión ordinaria de la comisión una proposición de audiencia pública y se recibió concepto del Ministerio de Educación Nacional. El 11 de abril del 2024 se realizó la audiencia pública donde se recibieron conceptos del Ministerio de Educación, la academia y la sociedad civil.

Audiencia pública

El 11 de abril del 2024 se realizó, en la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de

Representantes, una audiencia pública para conocer las preocupaciones y propuestas de la sociedad civil, la academia, maestros, padres de familia y el Ministerio de Educación Nacional. Esta comisión fue liderada por el honorable Representante *Daniel Carvalho Mejía* y el honorable Representante *Alejandro García Ríos*, quien tuvo representación de su unidad de trabajo legislativo. Participaron: Fredy Alonso Villa Vangas, Institución Educativa Rural Cuivá, Yarumal, Antioquia, Carlos Javier Vargas, Corpoeducación; Mauricio Alviar, Secretario de Educación Antioquia; Gloria Lucía Bernal – Laboratorio de la educación Universidad Javeriana; Alexandra Botero – Directora Educación Proantioquia; Laura Flores – Responsable Educación Comfama; Lina Mejía – Fundadora Fundación Secretos Para Contar; Silvia María Morales – Madre rural; Liliana Zapata – Directora de Calidad Educativa del Departamento de Risaralda; Vanesa Escobar – Directora Secretos para Contar; David Forero – Investigador Fundación Fedesarrollo; Heriberto Castro – Subdirector Escuela Nueva; José Dionisio - Coordinador Legislativo Ministerio de Educación Nacional; Andrea Parra -Directora Educación Rural Ministerio de Educación; Camilo Ordóñez – Asesor Ministerio de Educación

A continuación sus intervenciones:

Fredy Alonso Villa, Rector IER Cuivá, Yarumal, Antioquia.

Destaca la importancia de mejorar la educación en la ruralidad, señalando que la oferta oficial a menudo no es la más adecuada debido a la rigidez de los currículos y la falta de adaptabilidad a los territorios. Se menciona la presencia de operadores privados con más flexibilidad en la prestación de servicios educativos. Además, se aborda la falta de recursos y formación para los docentes que trabajan en zonas rurales dispersas.

Enfatiza la necesidad de:

1. Adaptar los modelos educativos de manera flexible en las zonas rurales para reducir la deserción escolar.
2. Brindar capacitación y ofrecer incentivos a los docentes rurales, incluyendo aspectos salariales, educativos y pedagógicos para mejorar la calidad educativa en estas áreas.

Carlos Javier Vargas, Corpoeducación:

Destacó la importancia de profundizar en la formación de docentes en educación rural, enfatizando que la experiencia y capacitación docente son clave para contextualizar la práctica educativa. Planteó la necesidad de analizar la pertinencia de los modelos educativos flexibles en diferentes territorios y cerrar la brecha en especialidades técnicas, incorporando la tecnología de manera efectiva. En conclusión, destacó la importancia de adaptar los modelos educativos, invertir en la formación docente y cerrar las brechas existentes en la educación rural para brindar una educación adecuada a las diversas zonas rurales.

Gloria Lucía Bernal, del Laboratorio de la Educación de la Universidad Javeriana:

Destacó la importancia de las intervenciones anteriores y la necesidad de priorizar este sector. Sin embargo, señala desafíos significativos en la implementación de la ley, especialmente en términos de costos. Un estudio realizado por el Laboratorio de Economía de la Universidad Javeriana y Save the Children estima un costo de 4.9 billones de pesos anuales hasta el 2030 para implementar políticas relacionadas con la infancia y la adolescencia en Colombia. Se enfatiza en la importancia de la focalización de recursos debido a la limitación presupuestaria. Se proponen iniciativas innovadoras, como flexibilizar la reglamentación para atraer más personal docente a las zonas rurales y mejorar los sistemas de información para una mejor distribución de recursos. También se sugiere la reutilización de sedes educativas subutilizadas y se hace un llamado a la articulación de medidas integrales en las áreas rurales. Se destaca la necesidad de redistribución de recursos, focalización en la educación temprana y la creación de nuevos incentivos para los docentes como aspectos clave para mejorar la educación rural en Colombia.

Alexandra Botero –ProAntioquia

ProAntioquia apoya el proyecto de ley, por diferentes razones:

En primer lugar, porque es evidente la diferencia sustancial en la prestación del servicio educativo que se da en las zonas urbanas en Colombia y en las zonas rurales. Si bien el Ministerio de Educación tiene bastante normativa al respecto, lo que hace es precisamente reglamentar la prestación del servicio de manera general con unos mínimos comunes; sin embargo, *este proyecto de ley reconoce las particularidades, en las zonas rurales y dispersas, que están bastante alejadas del servicio que llega a prestarse de manera general en las zonas urbanas.* Para prestar un servicio educativo de calidad se necesita docentes suficientes y cualificados, infraestructura, ambientes de aprendizaje, dotación, transporte escolar, alimentación.

Existe una manera de garantizar las trayectorias educativas completas en las zonas rurales dispersas y es a través de la implementación de modelos flexibles, que han venido trabajando muchas fundaciones privadas a lo largo y ancho del país. Hoy el departamento de Caldas y Antioquia tienen modelos que han mostrado que tienen resultados a largo plazo en el desempeño de los estudiantes. Pro Antioquia cuenta con evidencia a través de la medición de resultados que la implementación de modelos flexibles, el acompañamiento y formación a los docentes, pueden llegar a generar diferencias significativas en variables como la deserción, la extraedad, la repitencia, a través del proyecto alianza era se ha llegado a una cantidad importante de municipios en Antioquia.

Este proyecto de Ley habla de los ¿cómo?, cómo se va a hacer para garantizar, dado que el

Ministerio de educación dice el Qué y Cuánto. Son infinitas las necesidades y costosas de implementar, en esta reforma, que el gobierno está tratando de implementar a través de su reforma estatutaria, quiere garantizar los grados décimo y once de forma obligatoria. Sin embargo, no basta solo con querer garantizar que esos grados sean obligatorios, hoy no hay la infraestructura suficiente, no hay los docentes suficientes.

A través de este proyecto de ley que se está apoyando, se quiere decir que hay un cómo, es posible, se puede lograr una trayectoria continua, completa y formal en las zonas rurales, en las zonas apartadas, donde no hay transporte escolar, donde no hay institucionalidad que permita ofrecer a un niño una cantidad de formaciones que se pueden evidenciar en las ciudades principales. Existe hoy un modelo en Caldas y en Antioquia que funciona y que permite reconocer las particularidades del territorio con todo lo que eso implica.

Alexandra Eugenia Ibarra – Profesora rural (intervención virtual)

Relató experiencias de los estudiantes de la zona rural para convertirse en Bachilleres. Como su experiencia se ve transformada a raíz del proyecto que se da en Antioquia y la institución Jardín como piloto a través alianza Era, se logró en esta sede educativa tener estudiantes no solo desde el grado preescolar hasta quinto, sino hasta el grado octavo en sus inicios, actualmente hasta grado once, dándole continuidad al proceso hasta la Universidad en el campo. En la primera promoción hay estudiantes graduados con la primera promoción de desarrolladores de software, actualmente están próximos a graduarse chicos técnicos en guardabosques. Cuando se piensa en la educación rural se dan oportunidades para que los estudiantes sean exitosos, incluso en su propio territorio pueden lograrlo.

Desde que se implementó la escolaridad media y la educación superior de grado tecnológico en la zona, los estudiantes no se han visto en la necesidad de trasladarse a las cabeceras de los municipios ni a las ciudades. Manifiesta un apoyo total al proyecto.

Apoya el proyecto de Ley y confía en que sí se piensa en las zonas rurales se puede aportar mucho.

Laura Flores – Comfama

A partir de las experiencias ya recorridas, cree que es necesario pensar en la particularidad de la escuela rural.

El primer punto que hay que priorizar es el de los modelos flexible o pedagogías situadas, la escuela rural tiene un contexto en particular y actualmente se tiene la necesidad de entender cuáles son esos modelos flexibles y como llevarlos al contexto, como ya se ha mencionado antes hay buenas prácticas que pueden resultar aplicables. En este mismo núcleo es importante abordar dos temas:

La primera infancia en la ruralidad: *Este proyecto requiere un capítulo que esboce lo que está sucediendo con la primera infancia en la*

ruralidad. Cuáles son los retos de la atención integral a la primera infancia en la escuela rural. Se ha evidenciado que hay niños en condiciones de extraedad, ¿cuáles son los modelos flexibles que hay que priorizar y que tendrían que tener el foco? Hay niños que están en quinto de primaria y tienen deficiencias cognitivas, es importante tener en cuenta que hay muchos soportes que muestran que la inversión de impacto se hace en la primera infancia. Lo anterior es uno de los retos que se deben abordar en el proyecto para trabajar mancomunadamente con los actores estatales que están llamados a hacerse esa pregunta y a su vez a ser garantes para asegurar el tránsito a la educación básica

El segundo foco tiene relacionamiento con la ley estatutaria es la educación media en el campo, con la implementación de modelos de educación media pertinente que Comfama llamaría pedagogías situadas, en la educación del campo uno de los modelos que funciona como se ha visto con distintos proyectos, son los modelos flexibles en la media que conversan de manera directa con el contexto del campo, con la biodiversidad, pero también con las nuevas tecnologías, porque los jóvenes en el campo sueñan también con otras formas de trabajo, de economías, de producción de conocimiento que van más allá de lo que típicamente se ha vinculado al trabajo del campo. Pensar esa media pertinente en proyectos como la universidad en el campo, conectados con temas de vanguardia que están transformando las formas de aprender, es clave porque engancha, enamora y despierta la pasión de esos jóvenes que están en el campo para que desarrollen el potencial de sus territorios.

Es importante abordar el tema de la formación docente, hay un reto para el maestro rural, que además de ser maestro se convierte en un líder social, moviliza todo lo que sucede en la escuela y en el territorio. Existen unos retos que deben plantearse en este proyecto desde las facultades de educación, desde las escuelas normales superiores, programas que intervengan en las instituciones rurales fundamentadas en la formación docente son sostenibles en el tiempo, como modelos replicables, donde también juega un elemento clave que es el ejercicio de mentorías profundas para los maestros en el campo.

La evaluación: evaluar bajo el mismo estándar al estudiante que está en la ruralidad, no ayuda a mover indicadores, debe haber una conversación profunda alrededor de cuál es el sistema de evaluación de los estudiantes que están en la ruralidad porque hay unas condiciones diferentes, en el campo se aprende de manera diferente.

Es importante agregar una pregunta sobre la población migrante en las ruralidades.

A manera de conclusión:

Retoma la idea de modelos flexibles. Además, relata que hay que darle prioridad no solo a la educación media, sino también a la primera infancia,

ya que hay muchos niños de 8 años con el desarrollo cognitivo de un niño de 3.

También es necesario evaluar las formas de evaluación, no se pueden realizar las mismas pruebas a un estudiante de la ruralidad que a un estudiante urbano, hay que reconocer que sus formas y condiciones de aprendizaje son diferentes.

Lina Mejía – Secretos Para Contar

Evidentemente, vale mucho llevar una educación de calidad al campo, ya que son ingresos que para la nación no son fáciles de conseguir. Es importante resaltar que es mucho más económico para el país llevar un maestro de la mejor universidad a una vereda a que veinte estudiantes de alguna vereda se trasladen a una ciudad grande a formarse. Es mucho más económico para el país tener universidad en el campo, llevando el maestro al campo, dado que se logran dos ventajas, en primer lugar, menores costos, y además el joven se va a quedar en el campo.

A modo de conclusión:

Recursos: Es importante saber cómo manejar los recursos. Es mucho más económico llevar un buen maestro a la vereda que llevar a 20 niños a la ciudad. Es un movimiento complejo, pero puede funcionar y hay que apostarle a esto.

Silvia María Morales – Madre rural

La implementación de la educación superior en el campo ha sido un alivio y un descanso, dado que permite la paz y la tranquilidad de los padres en la formación de sus hijos al salir del bachillerato.

Experiencia personal: Para los papás es una tranquilidad que sus hijos no tengan que trasladarse a las ciudades, ya que tienen su bachillerato y las universidades de la ruralidad. Los ingresos económicos están por debajo del mínimo y en épocas de sequía no son sino 2 o 3 días de trabajo. Tener educación pública de calidad es una ventaja muy grande.

Liliana Zapata – Directora de Calidad Educativa de Risaralda

Desde la experiencia que se tiene en el departamento de Risaralda se cuenta con casi 500 sedes educativas, más de la mitad son rurales.

El proyecto es muy interesante, haciendo énfasis en la parte es básico, dado que se tiene población afro e indígena que requiere una atención integral con enfoque diferencial, no se pueden medir los estudiantes del campo en la prueba saber con los estudiantes que se encuentran en la zona urbana y mucho menos medirse con la educación privada. Se tienen unas distancias en las que los estudiantes se demoran dos o tres horas en llegar a su institución educativa, también se tiene la reglamentación del Ministerio de un docente para 22 o 35 estudiantes, cuando se manejan todos los ciclos de educación en una escuela, además de haber identificado 17 tipos de discapacidades. Lo que significa que los docentes tampoco están en la capacidad de atender el tipo de atención que requieren los estudiantes en una misma aula de clase, multigrado y con unas condiciones

también de infraestructura que lo toca el proyecto de ley. La infraestructura en el sector indígena es muy fuerte, tiene posada, pero no cuentan con las condiciones físicas de manutención, no tienen agua, no tienen energía, por lo anterior ¿cómo se puede ofrecer una educación de calidad en el campo?

No obstante, se aplauden las iniciativas como el proyecto de ley. Se necesita que mancomunadamente con las universidades públicas, privadas, ministerio de educación acompañen en esta tarea tan ardua, que es poder brindar una educación rural de calidad. En Risaralda se cuenta con varios programas, además con una ordenanza desde el 2018 que tiene por nombre “súmame a la educación superior”. Llevando 5 universidades a las instituciones educativas, para que los estudiantes de últimos grados continúen con su ciclo profesional.

Vanesa Escobar - Fundación Secretos Para Contar

Celebra y felicita la iniciativa y agradece que se piense en los jóvenes rurales para que tengan derecho a acceder a una educación, pública, gratuita y de calidad.

Es inconcebible que en Colombia todavía se piense que la gente del campo estudie solo hasta quinto de primaria. Y que además en la ruralidad de Antioquia, de cada 100 niños que ingresan a la educación, solamente 20 terminan 11.

Recomendaciones:

1. Es importante que se incluya un enfoque diferencial, especialmente en temas de bilingüismo, no solamente en inglés.
2. En temas de infraestructura, es importante que se siga considerando, sigue siendo una bola de nieve, que no exista un predio legalizado, y buscar otro tipo de formas de inversión.
3. Agua y energía, y la revisión de trayectorias educativas formales, que no se piense en educación hasta la secundaria.
4. Se sugiere también trabajo con facultades de educación y normales, que se pueda trabajar con docentes para que comprenda el modelo pedagógico.
5. Retomar los microcentros son espacios de formación, maestro a maestro que puede ayudar a nivelar los docentes.
6. El PAE, es importante la alimentación y el transporte escolar.

Alianza Era ya está en 27 de los 125 municipios de Antioquia, más de 700 establecimientos educativos, 1500 maestros, 27.500 estudiantes que están recibiendo capacitación, dotación, formación. Se le ha apostado que las mejores universidades de alta calidad incluyen dentro de sus programas de responsabilidad social está atender población rural.

David Forero – Investigador Fedesarrollo

Felicitaciones por la iniciativa.

Cuatro grandes ideas en la intervención:

1. Las brechas educativas ralentizan el impacto a la política educativa, se ha mostrado que países que tienen un sistema mucho más homogéneo tienen un impacto mucho más efectivo de políticas educativas, en calidad y pertinencia. Cuando existe mucha heterogeneidad, las políticas educativas no cierran las brechas y no llegan a donde deben llegar.
2. Sobre el diseño de la ley, hay una tendencia demográfica que hay que tener en cuenta, es decir, cada vez más adultos mayores, cada vez menos niños y, por otro lado, una tendencia a la migración de jóvenes rurales a las ciudades. Cada cohorte de niños en la ruralidad va a ser mucho menor, los niños se están reduciendo y los adultos mayores aumentando. Por lo anterior se piensan dos alternativas y en el proyecto de ley solo había una, la primera es la construcción de infraestructura. Evidentemente, hay un problema de oferta, sobre todo en media solamente 3.100 de las 34.000 sedes rurales tienen educación media. La otra estrategia es consolidar sedes en las cabeceras municipales intermedias, que tiene como ventaja la calidad y la economía de escala, que debería tener política de transporte o alojamiento y servicios complementarios para que los niños lleguen. ¿Por qué no se aprovecha esta ley para crear mecanismos innovadores? Crear un año rural en las licenciaturas como opción de grado es una opción.
3. El proyecto de ley menciona las metodologías flexibles. Colombia es campeón internacional de exportación de metodologías flexibles, se aplican en todo el mundo menos acá.
4. La educación rural, puede ser el vehículo para rescatar las tradiciones étnicas.

Los esfuerzos se enfocan en fortalecer las instituciones que están bien y dejan de lado a las que requieren atención, esto genera muchas brechas educativas. En Colombia hay un proyecto de aprendizaje SAT que pretende potencializar el desarrollo de las comunidades, pero esto solo quedó en la reglamentación porque esto no se aplica, no hay apoyo por parte de las entidades territoriales. Retoma el modelo de metodologías flexibles.

Felicitaciones por esta iniciativa tan pertinente para el país.

Heriberto castro – Escuela Nueva

Felicitaciones por esta iniciativa.

En primera medida, afirma una Investigadora de Londres que “La educación rural es invisible a los planificadores educativos”. Generalmente, las políticas educativas se diseñan pensando en las instituciones urbanas. 35 mil instituciones en la ruralidad y 21 mil deben atender multigrado. Los modelos flexibles son lo más pertinente para el

sector rural, pero hay que capacitar a los maestros. Es importante la formación de docentes en cómo atender la formación multigrado. ¿Hasta dónde una ley como esta puede influir en que haya una parte del presupuesto nacional en la infraestructura de las escuelas rurales? Hay una dupla que se debe contemplar y es la dotación y la formación del maestro en las prácticas de escuela nueva.

Calidad ayuda a la equidad, equidad y calidad ayudan a la paz.

Ministerio de Educación

Reconoce la gran necesidad que plasma el proyecto de ley, de ver una brecha histórica en todos los sentidos hasta la formación integral de los docentes que existe en la ruralidad.

Se introdujo en el Proyecto de Ley Estatutaria un capítulo que se llama equidad territorial y es el reconocimiento de una brecha histórica en la educación. Llamado el apartheid educativo en Colombia que se profundizó con el acto legislativo 01 2001 y con la Ley 715; que entregó la administración del servicio educativo a las entidades territoriales, pero no les entregó los recursos para desarrollar la infraestructura, pero sí impuso un parámetro para la asignación de docentes. También llevó al cierre de sedes educativas en la ruralidad porque no se cumplía el parámetro de los docentes y que ha llevado a profundizar la brecha entre lo urbano y lo rural.

Reconoce que la iniciativa aborda todos los temas, incluso se está realizando una Ley 115 y una Ley 715 con el apellido de ruralidad. Se están proponiendo todas las disposiciones, desde infraestructura, dotación y demás mencionados en este proyecto de ley, se han aceptado las propuestas presentadas por los representantes en la modificación de la Ley Estatutaria, estableciéndose como un principio en el proyecto de ley.

Reconociendo el acto legislativo que reconoció al campesinado como sujeto especial de protección, que se ha permitido desarrollar cinco disposiciones en la Ley Estatutaria que obliga como un principio general del sistema educativo, como un deber del Estado general la adaptabilidad del sistema educativo a las condiciones de ruralidad; reconociendo el derecho fundamental del campesinado y las personas de la ruralidad.

En la disposición del artículo 20 se reconocieron todas las propuestas presentadas en el proyecto de ley, presentadas por el Representante Alejandro García y Daniel Carvalho, y en el artículo se recogieron los temas que el representante plantea en la iniciativa.

Se han incluido dos adicionales;

1. Que la garantía del derecho a la Educación de la población campesina rural debe permitir la participación real y efectiva del campesinado en la definición y la construcción de políticas públicas.

2. Se eleva el plan de educación rural como instrumento de política pública, que garantizara a este y a los siguientes gobiernos deben seguir para garantizar el derecho a la población campesina rural.

Se ha tomado en la ley estatutaria un instrumento de las Naciones Unidas para el derecho a la educación que son las 4 a Tomasevski, instrumento que se ha llevado al proyecto de ley estatutaria y se ha determinado que estas 4 son el núcleo esencial de protección del derecho a la educación, tomando una técnica de la corte constitucional que obligó a analizar el núcleo esencial de garantías del derecho haciendo un énfasis en la adaptabilidad del sistema educativo para la ruralidad.

El gobierno reconoció esta iniciativa y la ha incorporado en la ley estatutaria.

1. Toda la política educativa de este gobierno reconoce la focalización en la ruralidad.
2. Se ha focalizado 5.000 primordialmente en las sedes rurales de los 8.900 establecimientos educativos para la resignificación de la jornada escolar, la ampliación del tiempo escolar para introducir la información integral, más arte, bienestar físico, formación del ser.
3. La infraestructura educativa de este gobierno va a enfocarse en las sedes rurales.

Andrea parra-Coordinadora técnica del proyecto de ruralidad

Muchas de las apuestas de la propuesta del proyecto de ley están recogidas en el trabajo que se viene haciendo en la propuesta de ley estatutaria. Se ha visto un cambio en la mirada de la ruralidad. ¿Cómo se propone un nuevo enfoque que deje a un lado la dualidad rural-urbana?

Pensando estrategias que articulen con los territorios rurales, es la posibilidad que la escuela se abra al contexto y se involucre con otros actores.

Es importante que se incluya en el proyecto la mirada a la educación inicial.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Introducción

Colombia tiene una de las poblaciones rurales más grandes de América Latina, en medio de su condición de ser una de las naciones con mayor biodiversidad del planeta. Así mismo, Colombia — por su posición geoestratégica y por las condiciones físico-espaciales de su territorio continental, marino e insular— está expuesto a la variabilidad y al cambio climático.

Todas estas oportunidades y retos pasan esencialmente por la capacidad para conservar, producir y desarrollar de forma sostenible las ruralidades presentes en el territorio. Y dependerá esencialmente de la capacidad que tenga como sociedad de desarrollar un sistema educativo que conozca y reconozca el territorio y que desarrolle

el potencial productivo y de conservación de su población en su relación con el entorno.

La posibilidad de contar con una Ley de Calidad de la Educación Rural parte de la base de que gran parte del éxito que tenga el país en adaptarse, conservar y desarrollarse dependerá de la capacidad que tenga de formar a los habitantes de las ruralidades, y sobre esa base proveer condiciones materiales y sociales para cerrar las brechas de bienestar que existen entre las cabeceras y los escenarios más dispersos del territorio y los sistemas de vida rurales allí presentes.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), reportó que el nivel del servicio educativo con mayor cantidad de matriculados fue la básica primaria con un 41,8% y el nivel del sistema con una menor cantidad de matriculados fue el preescolar con 8,7% del total. Los estudiantes y las estudiantes en los contextos urbanos representaron el 75,6%, frente a los estudiantes matriculados en el contexto rural con un 24,4%, que, si bien son menor proporción, representan un reto mayor para su atención debido a la dispersión de las sedes y los estudiantes en el territorio.

Al analizar las sedes educativas, 35.892 (68%) estaban en contextos rurales y 17.174 en contextos urbanos, para un total de 53.066 sedes en todo el país. Con respecto al acceso a Tecnologías de la Información y la Comunicación, según el DANE, 49.084 tenían algún acceso a medios o conectividad TIC frente a 3.982 que no tenían acceso. El uso en los contextos rurales de las TIC fue esencialmente como medio de aprendizaje o forma de calificación y seguimiento, a diferencia de las áreas urbanas donde se usaban para consultas. Solamente el 22.7% de las sedes en contextos rurales tenían conectividad frente al 90.8% de las sedes en contextos urbanos.

Las desigualdades continúan al analizarse la planta de maestros y maestras, en 2021 en el año 2021 estaban registrados 126.135 profesores rurales frente a 125.443 en 2020, que significaban 1 de cada 4 del total de maestros del país, con una responsabilidad de formar a 2.4 millones de estudiantes frente a los 7.5 millones de estudiantes en sedes urbanas. Esto nos deja frente a un promedio global nacional de 23 estudiantes por maestro urbano y 20 estudiantes por maestro rural.

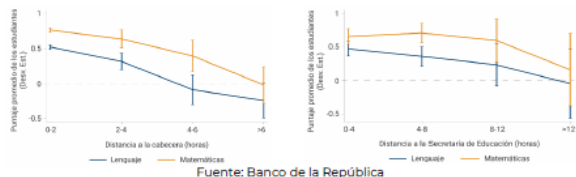
Del total de las casi 39 mil sedes en contextos rurales, solo 2 de cada 5 ofrecían en 2021 formación hasta media, siendo los niveles típicos de estas instituciones o sedes, la oferta de preescolar y básica. De hecho, un reclamo constante de las instituciones de educación con un solo maestro (monodocente) es la gran asignación y responsabilidad que significa para estos maestros atender a la vez preescolar y primaria, por las condiciones de atención especializada que requieren los niños y niñas en su paso previo a la primaria. El monodocente es a su vez psicólogo, maestro, acudiente, e institucionalidad, dado que en muchas ocasiones es la única presencia del Estado en territorios alejados. Dado el menor tamaño promedio y la mayor cantidad de escuelas

monodocente, los niños y niñas de contextos rurales tienen una brecha adicional por la disponibilidad de condiciones diferenciales en atención, estimulación y juego en las etapas tempranas del aprendizaje.

Estas brechas aumentan por la imposibilidad de contar con maestros especializados que logren diagnosticar y atender a los niños de necesidades especiales o con talentos excepcionales, y, por lo tanto, surjan desincentivos para la permanencia en un sistema que no puede generar condiciones específicas para necesidades de aprendizaje particulares.

De hecho, Leonardo Bonilla y Erika Londoño del Banco de la República desarrollaron un estudio sobre la relación entre aislamiento geográfico y educación rural, abordando los retos de calidad. Los autores determinan los tiempos de viaje entre las instituciones de educación y las cabeceras municipales y las capitales departamentales.

Ilustración 1. Colombia: Distancia de Instituciones rurales y desempeño en pruebas saber, 2021



El estudio muestra una relación inversa entre los resultados de los niños y niñas en las pruebas de estado y la distancia de las escuelas a las cabeceras. Estas diferencias se dan por la menor disponibilidad de recursos didácticos, conectividad y especialmente calidad de la planta docente, relacionada con la interinidad de sus relaciones laborales y el nivel de preparación académica y de actualización pedagógica.

El indicador de número de años de escolaridad que muestra cómo las brechas se han disminuido en el largo plazo, pero no son suficientes para erradicar las brechas de aprendizaje, de los niños y niñas que lograron alcanzar una educación preescolar, o de aquellos que lograron recibir educación en contextos rurales, pero sin el mismo nivel de apropiación y logro, en las áreas de conocimiento, como lenguaje, matemáticas, o lenguas extranjeras, que siguen siendo estructuralmente inferiores.

Por lo tanto este proyecto de ley aborda el problema de la calidad como el eje fundamental para lograr las trayectorias educativas completas, para lograr que los estudiantes se motiven por prácticas pedagógicas contextualizadas, que les brinden sentido a sus vidas, que les reconozcan su lugar en el mundo, y les permitan a los estudiantes tener instrumentos prácticos para mejorar su vida y la de sus comunidades educativas, en conclusión una experiencia que mueva la motivación intrínseca del estudiante para continuar en el sistema.

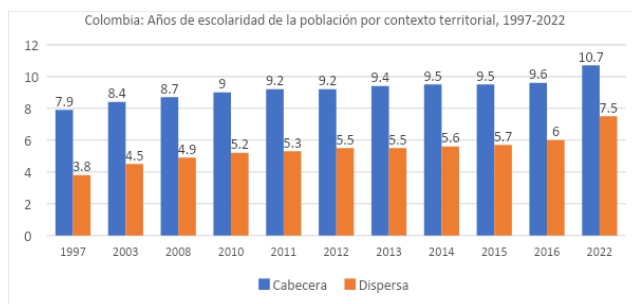
Colombia tiene una deuda que pagar en el cierre de brechas y la oferta de bienes públicos en las zonas rurales, muchas de las mejoras sociales que ha tenido el país están concentradas en las

grandes ciudades y sus modelos de gestión social suelen ser focalizados y residuales, dejando el acceso a educación, vivienda, salud, alimentación y generación de ingresos concentrado en algunos lugares de las cabeceras municipales y en aquellos lugares de la geografía nacional mejor conectados y con usos más modernos y cercanos a actividades formales de producción. Esta ley es una forma de pagar esa deuda con las ruralidades de Colombia.

Problema público por intervenir

El problema esencial del sistema de educación rural en Colombia tiene que ver con la imposibilidad de lograr trayectorias educativas completas por parte de los estudiantes del sistema escolar. La calidad de la educación que se provee está relacionada esencialmente con la menor cobertura y capacidad de retener efectivamente a un estudiante que tiene el sistema educativo en los centros poblados y en las zonas rurales dispersas.

Ilustración 2. Colombia: Años de escolaridad de la población por contexto territorial, 1997-2022



Fuente: Encuesta de Calidad de Vida DANE.

Como puede verse en la gráfica anterior, existe una brecha entre el número de años de la población mayor de 15 años asociada a los contextos urbanos frente a los rurales que se ha movido entre 3 y 4 años de escolaridad formal. De hecho, para el año 1997 la brecha era de 4.1 años y significaba que los estudiantes en contextos rurales solo alcanzaban la mitad de la cobertura (51%) del tiempo que los estudiantes de contextos urbanos, ya para 2016 la brecha se redujo a 3.6 años lo que representaba un 63% del tiempo de estudio de un estudiante de contexto rural frente al del contexto urbano.

Para el 2022, la brecha está en cerca de 3.2 años y los estudiantes rurales ya alcanzan el 70% del tiempo. En 25 años la brecha se ha reducido cerca de 1 año, en un contexto en el que tanto el número de años de escolaridad de los contextos urbanos y contextos rurales sube, y en el que el ritmo de incremento del número de años de los estudiantes de los contextos rurales (0.15 años de escolaridad por cada año) ha subido a un ritmo superior que la escolaridad de los contextos urbanos (0,11 años de escolaridad por cada año), el país aún está lejos de asegurar la igualdad y a este ritmo se podría lograr en 80 años.

Si se incluye además que en los últimos años se ha incorporado la educación inicial a la contabilidad de años de educación formal, el país todavía está muy lejos de completar los 12 o 13 años que requeriría

un proceso de educación formal de preescolar a media de carácter universal para la población colombiana, y, si a ello se suma que el promedio de años de educación formal de los estudiantes en contextos rurales está cerca de los 7 años, este grupo de estudiantes está aún lejos de completar siquiera la secundaria, y eso se constituye en una de las fallas que más impacto suscitan en la mejoría del bienestar y la superación de la pobreza.

A ello se suman las diferencias entre departamentos y regiones, es así que, los estudiantes del Vichada de 5 años o más tienen en promedio 3.7 años de escolaridad y un niño de ese departamento entre 5 y 14 años en contextos rurales tiene en promedio 1.5 años de escolaridad promedio frente a 3 de Córdoba, Cauca y Bolívar. Cuando se analizan los jóvenes de 15 a 24 años en el contexto rural los jóvenes de Vichada tienen en promedio 5.9 años de escolaridad frente a 9.9 en Bogotá, 9.3 del Valle del Cauca u 8.8 de Antioquia.

Ilustración 3. Colombia: Años de escolaridad de la población en centros poblados y rural disperso (disperso), 2022

Departamento	Años de Escolaridad			Departamento	Años de Escolaridad		
	5 años y más	5 a 14 años	15 a 24 años		5 años y más	5 a 14 años	15 a 24 años
Vichada	3.7	1.5	5.9	Cauca	5.8	3	8.9
Guainía	4.3	1.8	6.4	Bolívar	5.8	3	8.7
La Guajira	4.7	2.4	7.2	Sucre	5.9	3.1	9.2
Caquetá	5.1	2.6	7.7	Cesar	5.9	2.9	8.8
Chocó	5.1	2.5	7.5	Caldas	5.9	2.6	9.2
Guaviare	5.2	2	8.2	Total nacional	5.9	2.8	8.8
Norte de S.	5.3	2.8	8.2	Casanare	6	2.9	8.9
Nariño	5.4	2.6	8.2	Boyacá	6	2.8	9.5
Vaupés	5.5	2	7.8	Antioquia	6	2.7	8.8
Magdalena	5.6	2.7	8.4	Meta	6	2.8	8.9
Santander	5.6	2.9	9	Risaralda	6.4	2.7	9.3
Arauca	5.7	2.3	8.6	Atlántico	6.8	2.8	9.5
Tolima	5.7	2.8	8.5	Valle	7	2.5	9.3
Amazonas	5.7	2.7	8.4	Cundinamarca	7	2.9	9.7
Putumayo	5.8	2.8	8.8	Quindío	7.1	2.9	10
Huila	5.8	2.9	9	Bogotá, D. C.	7.1	2.8	9.9
Córdoba	5.8	3	9.2	San Andrés	9.4	3.2	10.3

Fuente: Encuesta de Calidad de Vida DANE.

Son Vichada, Guainía, La Guajira, Caquetá, Chocó y Guaviare los únicos departamentos del país en el que la población en el contexto rural de 15 a 24 años que están por debajo de 8 años de escolaridad promedio. Lo que significa una brecha de bienestar que debe ser abordada de manera completa por parte del Estado.

Por ende, el problema de calidad de la educación rural colombiana tiene serias repercusiones en la posibilidad de cerrar las brechas de años de escolaridad promedio. Estas condiciones de calidad de la educación que determinan las brechas de escolaridad están asociadas a 5 causas principales: las que tienen que ver con la infraestructura, las que tienen que ver con la

pertinencia y contextualización, las que tienen que ver con las condiciones específicas del bienestar y desarrollo de los maestros y maestras, las que tienen que ver con las condiciones de calidad de vida de las comunidades educativas rurales y las que tienen que ver con las condiciones de convivencia, conflicto y paz. Y estas brechas no solo se refieren a las brechas con la realidad de los contextos urbanos del país, sino frente a los contextos rurales de otros países de desarrollo económico y PIB comparables.

Con respecto a las condiciones específicas de los maestros y maestras en relación al bienestar y desarrollo integral si bien en el proyecto de acuerdo se mencionan algunas medidas de reconocimiento, estímulo, capacitación diferencial y bienestar integral, debe tenerse en cuenta que las disposiciones del régimen laboral de los maestros y maestras tienen condiciones especiales que no están bajo el alcance de esta ley y que son propias de una reflexión más profunda de la Ley 115 de 1994. De hecho, una parte importante de la posibilidad de mejorar la ley pasa por las condiciones de los maestros y maestras en el servicio educativo, el propósito es no desviar en el marco de esta ley, una reflexión que es de un calado que va más allá de la calidad de la educación rural en Colombia. El legislador debe estar atento para incorporar, en el caso de una discusión posterior, la necesidad de una remuneración, reconocimiento, formación, bienestar y reentrenamiento permanente diferencial para el contexto rural, especialmente para las escuelas más apartadas en modalidad de maestro único o monodocente.

Las brechas de acceso, trayectorias, contextualización y acceso a bienes públicos son factores determinantes, para la calidad de la educación rural, existe una larga lista de cuestiones problemáticas para las comunidades educativas que deben ser tenidas en cuenta, a continuación, se presenta el análisis de causalidad originado en el proyecto de Ordenanza de la Política Pública de Educación Rural del departamento de Antioquia, que sirve de base para el análisis y que se hizo con base en el diagnóstico con actores de la sociedad civil y con base en el documento del Consejo Nacional de Política Económica Social 3056 (CONPES), en el que se autorizó el préstamo de veinte millones de dólares del Banco Mundial para la implementación del Programa de Educación Rural (PER) así como lo expuesto en el CONPES 3500, para la implementación del PER (Cobertura con calidad para el Sector Educativo Rural) y el desarrollo del Plan Especial de Educación Rural (PEER) a raíz de la firma del Acuerdo de paz, el cual se fortaleció a través de lo expuesto en el CONPES 3932 de 2018.

Tabla 1. Síntesis de las Causas del problema Público

Categoría de problema público	Asuntos causales
Infraestructura Educativa Rural insuficiente	Condiciones de habitabilidad, servicios y arquitectura en las sedes educativas que no estimulan el aprendizaje
	Insuficiencia de sedes, y diseños descontextualizados y poco funcionales del mobiliario escolar
	Derechos de propiedad poco claros de los inmuebles
	Condiciones de accesibilidad y seguridad deficientes (vías, rutas camineras, puentes) a las sedes educativas
	Condiciones de accesibilidad insuficiente (medios de transporte) a las sedes educativas
	Condiciones de salubridad para manejo y consumo de alimentos en sedes educativas
	Condiciones de acceso a agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica e internet en IER
	Deficiencia de la oferta escolar que asegure trayectorias completas para contextos de baja densidad poblacional (rural)
Desigual acceso a la Educación Rural	Descontextualización de contenidos y didácticas en la Educación Rural
	Insuficiencia de recursos didácticos de los maestros formales y la idiosincrasia y patrimonio de las comunidades y territorio
	Insuficiencia de maestros formados para el contexto de la Educación Rural
	Falta de Incentivos para la transformación y reconocimiento a la para la práctica pedagógica rural formal
	Involucramiento desigual e insuficiente de familias, cuidadores y comunidades en gestión esc.
	Ausencia de redes de apoyo integral al bienestar de los maestros rurales
	Limitaciones a la diversidad e inclusión (Necesidades educativas especiales y capacidades excepcionales)
	Limitaciones de acceso y permanencia a población en condición de discapacidad
	Condiciones de acceso precarias a programas de recreación y deporte
	Desalineación de los proyectos educativos y la oferta pedagógica con los proyectos de vida
Falta de Pertinencia de la Educación Rural para el Desarrollo Integral	Falta de pertinencia de los logros educativos frente a necesidades productivas territoriales
	Falta de incidencia de la Educación Rural en la innovación en las prácticas productivas tradicionales
	Condiciones e imaginarios de progreso y estatus desincentivan actividades tradicionales en contextos rurales
	Bajo nivel de adaptación de los PEI a las realidades de las ruralidades presentes en el territorio
Insuficiencia de comprensión de los déficits de Bienes Públicos en contextos de la Educación Rural	Proyectos productivos de sobrevivencia expuestos a la informalidad y falta de crédito y derechos de propiedad precarios
	Proyectos productivos de sobrevivencia expuestos al cambio climático
	Insuficiencia de oferta que atienda las problemáticas de migrantes y población flotante
	Contextos de control territorial que interrumpen las trayectorias de NNA
	Alta vulnerabilidad económica y social de las familias y comunidades educativas rurales
	Difícil acceso a atención primaria en salud y a prevención de cuadros físicos y mentales que afectan a comunidades educativas rurales y el aprendizaje

Fuente: Proyecto de Ordenanza Política Pública de Educación Rural de Antioquia.

El problema público es resultado de la sistematización de las visiones teóricas de los problemas de la educación rural, del trabajo con comunidades académicas rurales y de las necesidades de desarrollar la legislación y planes existentes que no logran cerrar la brecha a la velocidad que requiere el país para brindar oportunidades igualitarias a los niños, niñas y adolescentes independientemente del territorio o la etnia tal como lo establece la constitución.

Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley está dividido en tres títulos principales, el primero hace referencia a las disposiciones preliminares entre las que se incluye el objeto y las definiciones conceptuales de ruralidades, campesino, contexto rural, comunidades educativas rurales y sistemas de vida en las ruralidades que son elementos que permiten comprender el objeto y el alcance de esta iniciativa legislativa.

El segundo título corresponde a las disposiciones referidas a los tres factores esenciales de la calidad

de la educación rural en Colombia: infraestructura, pertinencia y contextualización y condiciones de vida de las comunidades.

En el capítulo de infraestructura se abordan las acciones diferenciales que requiere la calidad de la educación rural en condiciones físicas y arquitectónicas de las instalaciones, en la disponibilidad de mobiliario y acceso a servicios públicos y conectividad que conviertan a las infraestructuras rurales en espacios para el estímulo del aprendizaje y la defensa de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El segundo capítulo de pertinencia se refiere a la necesidad del reconocimiento y formación diferencial de los maestros y maestras rurales, de la disponibilidad de materiales pedagógicos y conocimientos didácticos todos ellos contextualizados a las prácticas y acumulado de patrimonio cultural de cada territorio, asegurando el reconocimiento de las diferencias de género, cultura, cosmovisión, raciales y de sistemas de vida que permitan desarrollar conocimiento cultural y prácticas productivas.

El tercer capítulo corresponde a la paz territorial como condicionante esencial para alcanzar cualquier deseo de calidad educativa, así como la educación contribuye en esa construcción de paz en un ambiente protector y libre de violencias para nuestros niños, niñas y adolescentes.

Si bien la ley por sí sola no puede garantizar la mejora de las condiciones de vida de las comunidades educativas rurales, sí le señala al Ministerio de Educación la obligación de monitorearlas en coordinación con las instituciones responsables, para articular las mejoras de calidad dentro de la institución educativa rural con las mejoras del entorno de calidad de vida de las comunidades. Hace un llamado para que, en términos de prevención de desastres, adaptación al cambio climático, sistema de atención primaria de salud, las instituciones educativas rurales juegan un rol esencial.

En el tercer y último título el proyecto de ley se refiere a la participación de las comunidades educativas, y el sector privado en la gestión, mejora y seguimiento de los objetivos de las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados alrededor de la calidad de la educación rural en Colombia

Justificación

La comprensión del problema requiere además entender las causas que impiden que se completen

las trayectorias educativas en condiciones de calidad desde atención a la primera infancia, pasando a preescolar, primaria, secundaria y media, es fundamental entender el contexto demográfico y de población escolar del país, y las diferencias existentes entre contextos urbanos y rurales a la hora de medir resultados de pruebas de Estado.

Las consideraciones demográficas son esenciales, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la población fuera de las cabeceras (Centros Poblados y Rural Disperso) pasó de 10.5 millones de personas a 12.3 millones en 2023 y pasará a 13.5 millones en 2035. Esa población más dispersa, pasó de representar el 27% del total en 2020 al 23% en 2035.

En este contexto, la educación rural es fundamental en aquellos departamentos en los que la población dispersa es y seguirá siendo mayor que en cabecera, es decir fundamentalmente en las ruralidades. Los departamentos de Vichada, Vaupés, Cauca, Chocó, Nariño y Guainía. Además 22 de los 32 departamentos de Colombia, tienen una población dispersa en las ruralidades mayor que el promedio nacional, y 3 departamentos concentran 1 de cada 4 personas en las ruralidades (Antioquia, Cauca y Córdoba). A continuación, se muestran los datos de población de los años 2000-2035:

Tabla 2. Colombia: Población Dispersa (Centros poblados y rural disperso) por departamentos valores y porcentaje cabecera y disperso, 2000, 2023 y 2035

Departamento	2000			2023			2035		
	Disperso	%Cabecera	%Disperso	Disperso	%Cabecera	%Disperso	Disperso	%Cabecera	%Disperso
Vichada	46,891	29%	71%	88,873	24%	76%	107,052	21%	79%
Vaupés	14,065	29%	71%	36,795	28%	72%	59,425	24%	76%
Cauca	764,549	36%	64%	982,479	36%	64%	1,100,676	34%	66%
Chocó	209,407	40%	60%	315,956	43%	57%	373,034	40%	60%
Nariño	810,469	44%	56%	914,656	44%	56%	938,765	44%	56%
Guainía	15,041	41%	59%	27,669	47%	53%	31,525	49%	51%
Córdoba	692,142	52%	48%	908,443	51%	49%	1,017,078	50%	50%
La Guajira	185,434	68%	32%	508,079	50%	50%	575,777	51%	49%
Putumayo	127,575	45%	55%	180,896	52%	48%	200,523	54%	46%
Amazonas	26,805	50%	50%	41,097	51%	49%	48,892	55%	45%
Guaviare	33,566	53%	47%	39,922	57%	43%	50,435	56%	44%
Huila	345,860	61%	39%	459,396	60%	40%	514,484	58%	42%
Sucre	276,778	62%	38%	379,325	61%	39%	441,677	59%	41%
Boyacá	587,959	47%	53%	498,046	61%	39%	521,660	62%	38%
Arauca	73,568	66%	34%	107,868	65%	35%	124,124	64%	36%
Caquetá	144,302	60%	40%	145,179	66%	34%	170,731	64%	36%
Magdalena	323,300	68%	32%	468,143	68%	32%	562,187	66%	34%
Tolima	470,836	63%	37%	416,373	69%	31%	414,840	70%	30%
Bolívar	442,569	74%	26%	601,070	73%	27%	712,712	71%	29%
Cesar	304,720	65%	35%	340,935	75%	25%	401,622	74%	26%
Casanare	89,629	69%	31%	123,267	72%	28%	120,764	74%	26%
Meta	188,669	73%	27%	261,359	76%	24%	287,116	75%	25%
Colombia	10,565,168	73%	27%	12,293,631	76%	24%	13,492,595	77%	23%
San Andrés y Providencia	16,988	72%	28%	18,856	71%	29%	14,741	77%	23%
Norte de Santander	280,010	77%	23%	340,166	79%	21%	391,620	78%	22%
Caldas	337,290	67%	33%	241,700	77%	23%	251,319	78%	22%
Santander	549,255	69%	31%	527,026	77%	23%	515,791	79%	21%
Risaralda	214,556	75%	25%	195,230	80%	20%	217,150	80%	20%

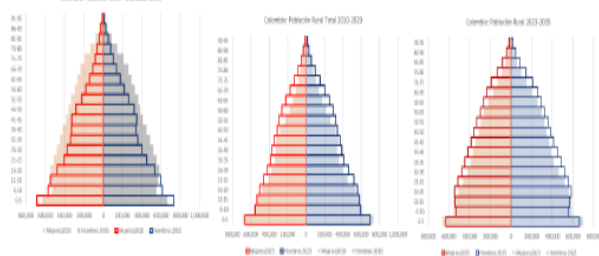
Departamento	2000			2023			2035		
	Disperso	%Cabecera	%Disperso	Disperso	%Cabecera	%Disperso	Disperso	%Cabecera	%Disperso
Cundinamarca	759,336	58%	42%	847,229	76%	24%	880,815	80%	20%
Antioquia	1,435,638	72%	28%	1,376,120	80%	20%	1,507,107	81%	19%
Quindío	67,068	87%	13%	68,852	88%	12%	91,951	86%	14%
Valle del C.	608,008	85%	15%	657,904	86%	14%	643,376	87%	13%
Atlántico	108,831	94%	6%	143,159	95%	5%	165,797	95%	5%
Bogotá, D. C.	14,054	100%	0%	31,563	100%	0%	37,829	100%	0%

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

La distribución de la población además está cambiando, Colombia está viviendo un proceso de transición demográfica que no es diferente al resto del país. Lo que sucede es que esa transición en el contexto rural es diferente en el sentido de que el proceso de aumento del promedio de edad ha tardado más tiempo, mientras en las cabeceras de algunos departamentos a 2035 el rango de edad que más personas tiene está en 25-30 o 31-35, en el caso del contexto rural siguen siendo los niños menores de 6 años, seguido de los jóvenes de 16 a 20 años.

Ilustración 4. Colombia: Pirámides de población dispersa (Centros Poblados y Rural Disperso), 2010, 2023 y 2035

Ilustración 4. Colombia: Pirámides de población dispersa (Centros Poblados y Rural Disperso), 2010, 2023 y 2035



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

La población rural en la transición de 2023 a 2035 empieza a comportarse de forma menos piramidal (con cada rango de población de menor edad más grande que el siguiente) y el proceso de envejecimiento se vuelve más pronunciado. Se sigue además la condición de mujeres con un promedio de edad superior que los hombres y para 2035 la población de niños y niñas de 6 a 11 se habrá reducido o se habrá estancado.

Tabla 3. Colombia: Población por sexo, 2010-2035

Rango	Hombres 2010	Mujeres 2010	Hombres 2023	Mujeres 2023	Hombres 2035	Mujeres 2035
0-5	730.414	687.028	697,800	662,666	663,548	630,715
6-10	613.454	569.672	589,142	552,896	555,033	531,124
11-15	597.051	545.633	578,383	532,414	568,740	541,807
16-20	536.001	476.884	560,240	504,861	582,866	544,292
21-25	450.784	404.199	520,307	463,479	557,592	513,273
26-30	402.357	374.176	462,653	419,709	520,979	478,064
31-35	358.251	338.534	413,200	386,541	487,251	448,380
36-40	339.940	328.530	389,796	369,024	449,694	416,884
41-45	350.009	324.163	370,389	342,903	412,045	383,866
46-50	321.009	280.814	342,237	312,025	382,564	358,693

Rango	Hombres 2010	Mujeres 2010	Hombres 2023	Mujeres 2023	Hombres 2035	Mujeres 2035
51-55	264.954	223.609	323,983	290,488	362,825	332,347
56-60	218.266	178.346	296,251	261,972	326,694	293,957
61-65	177.143	140.857	256,155	221,125	293,874	265,638
66-70	140.052	108.637	203,770	173,084	261,312	234,654
71-75	106.512	81.815	152,146	129,459	211,546	190,623
76-80	79.177	61.551	100,466	86,959	146,676	132,870
81-85	52.425	41.813	59,533	52,827	88,274	82,263
86-90	26.113	22.573	31,805	28,886	44,151	41,959
91-95	8.728	7.146	14,960	13,536	18,006	16,875

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Adicionalmente, al analizar la evolución del número de potenciales estudiantes del sistema, lo que se puede observar es la disminución del número de niños y niñas entre 2023 y 2035 en cifras cercanas a los 120 mil. Cifras que se corroboran con la disminución de los nacimientos que se confirma en 2022 y 2023.

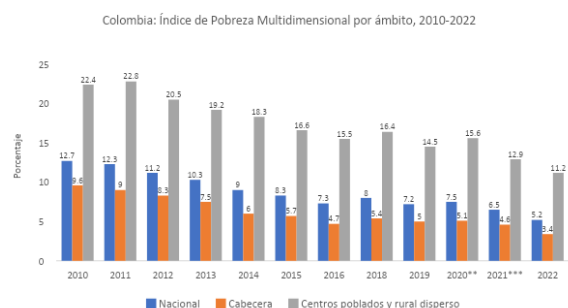
Tabla 4. Colombia: Población por rangos de edad de 0 a 30 años, 2010-2035

Rango de Edad	2010	2023	2035	2010-2035
0-10	2,600,568	2,502,504	2,380,420	-8%
11-15	1,142,684	1,110,797	1,110,547	-3%
16-20	1,012,885	1,065,101	1,127,158	11%
21-25	854,983	983,786	1,070,865	25%
26-30	776,533	882,362	999,043	29%

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Al analizarlo desde la perspectiva de la pobreza multidimensional, las brechas que se anticiparon en el problema público referidas a los años de escolaridad que sintetizan las diferencias tan importantes que hay en acceso, deserción, abandono y por tanto en calidad de la educación, son brechas que se replican a la hora de separar la incidencia de la pobreza multidimensional como se puede ver a continuación:

Ilustración 5. Colombia: Índice de Pobreza Multidimensional por ámbito, 2010-2022



Fuente: Departamento Nacional de Estadística.

Si bien las diferencias se han ido disminuyendo entre las cabeceras y las poblaciones dispersas en las ruralidades, desafortunadamente las brechas de bienestar asociadas a pobreza multidimensional se han disminuido a una velocidad mucho mayor en las cabeceras. La pobreza multidimensional se redujo un 64.5% en las cabeceras entre 2010 y 2022, y un 50% en las ruralidades en ese mismo periodo. De hecho, en 2010 la brecha de IPM entre estos dos ámbitos era el 76% del promedio nacional, y para 2022 la brecha ya representaba 1.2 veces el promedio nacional.

Tabla 5. Colombia: Índice de Pobreza Multidimensional por Región y dimensión, 2010-2022

2022							
Dimensión	Caribe	Oriental	Central	Pacífica (sin incluir Valle del Cauca)	Bogotá	Antioquia	Valle del Cauca
Educación	36.3	33.4	36.7	35.1	24.3	36.3	36
Niñez y Juventud	12.3	15.3	14.7	13.2	15	13.8	12.5
Trabajo	28.4	30.2	31.1	29.6	30.4	30.9	31.9
Salud	5.5	12	8.6	6	21.6	7.9	13.3
Vivienda	17.5	9.1	8.9	16.2	8.7	11	6.2
2010							
Educación	32.5	32.2	33.3	34.3	30.1	34.9	29.4
Niñez y Juventud	14	15.9	16.9	16.2	14.5	15.2	16.4
Trabajo	23.8	25.5	26	25.2	29	28.7	27.1
Salud	14.7	16.7	15.2	12.8	22.5	11.6	18.3
Vivienda	14.9	9.7	8.6	11.6	3.8	9.7	8.9

Fuente: Departamento Nacional de Estadística.

En la Tabla 3, se puede ver cómo la dimensión de educación se incrementó en un 5% como causa de la pobreza multidimensional, mientras la vivienda y el trabajo lo hicieron en torno a un 15%, mientras salud y atención a la niñez y juventud fueron los factores que disminuyeron con un 11% y un 33% respectivamente. A pesar de las mejoras promedio de las condiciones de la pobreza multidimensional, la educación empeoró como factor que genera pobreza en todas las regiones del país entre 2010 y 2022, excepto en Bogotá.

Tabla 6. Colombia: Índice de Pobreza Multidimensional por Región y características de la persona, 2010-2022

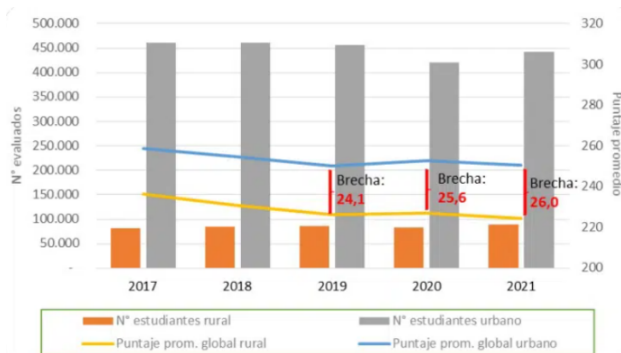
2022								
Características de la persona	Caribe	Oriental	Central	Pacífica (sin Valle del C.)	Bogotá	Antioquia	Valle del Cauca	
Sexo	Hombre	22	10.9	12	20.7	4.2	11.2	9.8
	Mujer	20.8	10.4	11.3	20.8	3.4	10.4	9.6
2010								
Sexo	Hombre	45.8	27.7	29.8	41.1	12.8	27.8	25.3
	Mujer	43.5	26.7	28	41.7	11.2	27.4	23.5

Fuente: Departamento Nacional de Estadística.

Estas pronunciadas diferencias regionales y de brechas de bienestar y dinámicas poblacionales entre las cabeceras y los contextos dispersos o rurales, se confirman en las diferencias pronunciadas en los resultados de pruebas saber, que generan una

medición aproximada de la calidad del sistema de educación. De hecho, para 2021 la brecha de resultados entre los estudiantes matriculados en colegios urbanos y rurales ha aumentado, pasando de una brecha de 24.1 puntos en 2019, a 25.6 en 2020 y 26 en 2021.

Ilustración 6. Colombia: resultados pruebas saber, 2017-2021



Fuente: Observatorio LEE.

La matrícula rural de Colombia está en torno a los 2.4 millones de habitantes con una disminución en el 2020 por la deserción y un aumento que lo deja en el nivel más alto de matrícula de los 4 años en 2021. Es un comportamiento de matrícula mejor al de la urbana, que pasó de 7.7 millones en 2018, a 7.74 millones en 2019, 7.67 millones en 2020 y 7.54 millones en 2021, lo que muestra una clara tendencia decreciente de la matrícula, que contrasta con el aumento de la población en edades de finalizar secundaria y aumentar la media.

Tabla 7. Colombia: Matrícula de estudiantes preescolar, primaria, secundaria y media, 2018-2021

Departamentos	2018	2019	2020	2021
Antioquia	294,105	288,821	283,344	286,596
Córdoba	188,554	186,221	178,798	180,910
Cundinamarca	157,757	159,040	158,170	160,004
Cauca	160,147	158,028	146,442	151,515
La Guajira	126,471	129,859	136,087	157,421
Bolívar	136,652	137,130	134,105	137,624
Magdalena	127,036	125,960	123,647	126,807
Valle del Cauca	120,226	120,411	115,670	120,963
Nariño	121,785	117,642	113,527	112,678
Huila	93,174	93,537	91,040	94,358
Santander	94,542	93,470	89,368	91,412
Cesar	77,189	78,927	76,945	79,880
Sucre	76,267	75,724	75,299	76,505
Tolima	77,562	74,696	72,995	76,514
Norte de Santander	69,951	72,435	67,458	73,190
Chocó	65,729	73,307	64,770	71,818
Boyacá	62,314	64,907	60,488	62,003
Meta	49,821	51,651	50,804	53,527
Risaralda	45,712	45,368	45,031	47,715
Caldas	46,707	44,847	42,421	43,010
Caquetá	36,850	35,272	33,925	34,283
Putumayo	31,412	31,740	31,229	32,714
Atlántico	25,294	26,399	26,743	27,249
Arauca	24,489	24,993	25,611	26,921
Casanare	23,503	23,308	23,378	24,884
Bogotá	17,123	17,231	17,023	17,620

Departamentos	2018	2019	2020	2021
Vichada	13,351	13,496	14,291	15,815
Quindío	12,630	12,286	11,999	11,909
Amazonas	9,450	9,939	9,858	10,508
Guaviare	9,971	9,322	9,280	10,019
Guainía	6,917	7,437	8,113	9,220
Vaupés	5,160	5,555	5,875	6,262
San Andrés	4,660	4,910	4,978	5,055
Total	2,412,511	2,413,869	2,348,712	2,436,909

Fuente: Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

De los 32 departamentos del país, 6 concentran la mitad de la matrícula rural (Antioquia, Córdoba, Cundinamarca, Cauca, La Guajira, Bolívar, Magdalena), es decir 1.2 millones de estudiantes. De ellos 4 son de la costa atlántica que tiene unos resultados de pobreza multidimensional mayores del país. Por lo tanto, la combinación de poblaciones escolares rurales grandes y condiciones de vulnerabilidad son la justificación esencial para tener una ley que asegure las condiciones de calidad para las ruralidades colombianas, que son los habitantes del país que sobreviven en condiciones más precarias.

Marco normativo

La base legal de la educación en Colombia, si bien es prolífica, deja relativamente descuidada la educación rural y deja, en manos del Plan Decenal de Educación 2016-2016 y los Planes Especiales de Educación Rural para la paz en sus versiones de 2019 y 2020, la posibilidad de cerrar las brechas, centrándose esencialmente en los municipios ZOMAC y en los PDET.

Si bien los municipios incluidos en las ZOMAC y en los PDET tienen condiciones especiales por su exposición a los factores del conflicto en Colombia, el sector necesita especial atención y un desarrollo legal más allá de los límites de unos artículos en la Ley 115 de 1994 y del Punto 8. De Plan Decenal de Educación, con el fin de incorporar la etnoeducación, la incorporación del patrimonio inmaterial de las comunidades, el trabajo público-comunitario y público privado, y la educación rural para el desarrollo sostenible.

El Acto Legislativo número 01 de 2023 que le brinda especial protección a la población campesina, sobre todo aquella que no tiene un autorreconocimiento étnico, viene a complementar toda la legislación de defensa de los derechos de los indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y romaníes, así como la salvaguarda constitucional del acceso y permanencia en un sistema de educación sin importar el lugar de vivienda, las condiciones sociales, la religión, la nacionalidad, las expresiones culturales, la etnicidad, o el género. A continuación, se hace un inventario de las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio de este proyecto de ley.

Norma	Detalle
Constitución Política de Colombia	La Constitución Política de Colombia reconoce en sus artículos 64 y 65 la relevancia y la obligatoriedad de ofrecer educación en las ruralidades de Colombia. Su artículo 67 desarrolla el derecho a la educación y recalca la función social que esta juega en la formación ciudadana y en el desarrollo económico de las comunidades. Adicionalmente, este artículo señala que la oferta de una educación de calidad es responsabilidad de la sociedad, la familia y el Estado. Por su parte, el artículo 68 indica que la enseñanza estará a cargo de personas con idoneidad pedagógica y ética.
Ley 115 de 8 de febrero de 1994	Por la cual se expide la Ley General de Educación. Resulta relevante resaltar que en su artículo 80, la Ley define la creación de un Sistema Nacional de Evaluación, a través del cual se hace seguimiento a la calidad de la educación, su función social y la formación de los y las estudiantes. Dentro de los elementos que se consideran en la evaluación se encuentran la gestión administrativa y física de los planteles educativos, el desempeño del cuerpo docente y directivo y la eficacia de las prácticas pedagógicas. En el artículo 104, la ley plantea que las y los educadores deben promover prácticas de aprendizaje que se encuentren acordes con las expectativas culturales, éticas, y sociales de las familias y las comunidades.
Ley 715 del 2001	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
Ley 1324 de 2009	Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.
Decreto Ley 2277 de 1979	Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.
Decreto 804 de 1995	Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, en particular sus artículos 10 y 11.
Decreto 804 de 1995	Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.
Decreto 1286 de 2001	Por el cual se reglamenta el artículo 200 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 para la contratación del servicio público educativo por parte del Estado con Iglesias y Confesiones Religiosas.
Decreto 1278 del 2002	Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
Decreto 3782 del 2007	Por el cual se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
Decreto 2715 de 2009	Por el cual se reglamenta la evaluación de competencias de los Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1290 de 2009	Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media

Norma	Detalle
Decreto 366 de 2009	Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades excepcionales en el marco de la educación inclusiva.
Decreto 316 de 2018	Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.
Decreto 1075 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. En el marco de este Decreto se desarrolla la metodología Escuela Nueva. En particular se define su ámbito de aplicación en las áreas rurales, las responsabilidades de los diferentes órganos a su cargo, incluido el Ministerio de Educación Nacional, el régimen de excepción, entre otros.
Resolución 4444 de 2006	Por la cual se adopta el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos.
Directiva ministerial No.26 de noviembre 21 de 2011	Publicación del documento “Orientaciones para la rendición de cuentas en el sector educativo”, para la promoción de prácticas de buen gobierno del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución 7797 de 2015	Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas
Sentencia T-743 de 2013 Corte Constitucional	A partir de esta sentencia, la Corte Constitucional señala que las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en zonas rural dispersa no afectan de ninguna manera la obligación institucional de prestar servicios de educación en condiciones aceptables. Además, señala que en los centros rurales los y las estudiantes tienen derecho en igualdad de oportunidades a cumplir con trayectorias educativas completas y de calidad, de tal manera que se le asegure la garantía al derecho a la educación como ocurre en los contextos urbanos.
Sentencia T-008 de 2016, Corte Constitucional	El derecho fundamental a la educación trae consigo la necesidad de tomar acciones deliberadas y concretas orientadas a garantizar su acceso. En este sentido, el Estado tiene la obligación positiva de proveer transporte a las y los niños campesinos, en aquellos casos en los que sus viviendas se encuentran alejadas de las instituciones educativas.
Sentencia T-348 de 2016, Corte Constitucional	A partir de esta sentencia se señala que las administraciones municipales tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para resolver situaciones que obstaculizan el acceso a la educación de niños, niñas y jóvenes. Adicionalmente, la Corte Constitucional afirma que los particulares tienen un deber de corresponsabilidad y solidaridad en la garantía del derecho prevalente a la educación.
Sentencia T-085 de 2017, Corte Constitucional	En esta sentencia, la Corte Constitucional confirma que las condiciones geográficas o topográficas no deben ser factores que impidan lograr el goce efectivo del derecho a la educación, puesto que la exigibilidad y la efectividad de los derechos no deben estar condicionados por condiciones externas que rodean a las y los niños. La sentencia además asegura que las instituciones educativas deben hacerse física o geográficamente accesibles para los y las estudiantes, motivo por el cual es fundamental contar con mecanismos como lo es el transporte escolar.

Norma	Detalle
Ley 70 de 1993	Por la cual se desarrolla el Artículo transitorio 55 de la Constitución Política, y tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva.
Ley 2231 de 2022	Por la cual se establece la política de estado ‘sacúdete’ para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
Ley 2219 de 2022	Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones.

Impacto fiscal

Es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo. La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008, en los siguientes términos: “El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino establecer una política y lineamientos para mejorar la calidad de la educación rural en Colombia.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Durante el trámite de la presente iniciativa se recibió un concepto del Ministerio de Educación Nacional en que hacía diferentes observaciones y sugerencias al articulado. Después de recibir estos comentarios, escuchar al Ministerio de Educación, la sociedad civil, la academia y la comunidad educativa en la audiencia pública, se presenta el siguiente pliego de modificaciones en el cual se evidencia los cambios surtidos al articulado y se presenta un nuevo texto para el primer debate.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA EL INFORME DE PONENCIA	OBSERVACIONES
Título: Por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia	Título: Por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia	SIN CAMBIOS
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer estrategias diferenciales que aseguren condiciones dignas y de alta calidad que permitan a los estudiantes de las ruralidades colombianas completar las trayectorias educativas formales sobre la base del reconocimiento de los contextos rurales y el patrimonio cultural de los territorios.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto <u>desarrollar el Capítulo 4 del Título III de la Ley 115 de 1994, referente a Educación Campesina y Rural, con el fin de establecer estrategias diferenciales que aseguren condiciones dignas y de alta calidad que permitan a los niños, niñas y adolescentes de las ruralidades colombianas completar las trayectorias educativas formales sobre la base del reconocimiento de los contextos rurales y el patrimonio cultural de los territorios, haciendo especial énfasis en la garantía del acceso a la primera infancia.</u>	Por recomendación del MEN se precisa el objeto del proyecto y se hace claridad sobre el desarrollo del Capítulo 4 del Título III de la Ley 115 de 1994 y la educación inicial.
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicada a las comunidades educativas en todas las formas de la ruralidad existentes en Colombia para los niveles de preescolar a media, con especial énfasis en los sistemas de vida campesinas que cuentan con especial protección constitucional y las subregiones y municipios donde tienen lugar los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial [PDET]. Se incluyen además los contextos no rurales para el reconocimiento de la ruralidad en la paz territorial, la gestión del riesgo de desastres, la seguridad alimentaria y la protección a moradores.	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley tendrá como ámbito de aplicación a los municipios rurales y la ruralidad dispersa de todo el territorio nacional con poblaciones de vida campesina, comunidades étnicas y sus comunidades educativas de los niveles de educación inicial, preescolar, educación básica y educación media,	Corrección de redacción y se incluyen los niños, niñas y adolescentes y a todos los ciclos escolares. Se atiende además la eliminación de los PdeT como instrumentos que podrían cambiar en el tiempo, y se mantiene la mención al especial énfasis en la protección campesina en atención a que el artículo no excluye a todas las formas de ruralidad que van más allá de los sistemas de vida campesinos. Se hace el énfasis en función de la mención expresa que de la educación campesina se hace en la Ley 115 general de educación:
Artículo 3°. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones: 1. Ruralidades: corresponde a sistemas de vida particulares que se han definido alrededor de contextos ambientales, productivos y culturales que dan cuenta de relaciones diversas entre los grupos humanos con sus entornos. Estos sistemas de vida responden a construcciones históricas e identitarias que han desarrollado las comunidades y los individuos en torno al medio ambiente y diferentes actividades productivas. La ruralidad se caracteriza por la relativa baja densidad poblacional, lo que no quiere decir que se pueda poner en contraposición al territorio urbano y a sus zonas de interfase. 2. Sistemas de vida de las ruralidades: hace referencia a las construcciones histórico-culturales que definen la vida cotidiana en las ruralidades. Las relaciones de poder, las economías y los mercados han jugado un rol preponderante en estas construcciones sociales, al delimitar las relaciones de quienes habitan y transforman los territorios a unos sistemas de ideas, técnicas y servicios que giran en torno a unas lógicas de producción particulares. Entre estos sistemas de vida se destaca la agricultura, sistemas silvopastoriles, la ganadería, la minería, la artesanía, la pesca, el turismo rural, el desarrollo de actividades artísticas y culturales, la conservación de ecosistemas, de paisajes naturales, paisajes culturales y expresiones de patrimonio inmaterial y todas las actividades que hacen posibles su existencia. 3. Contexto Rural: se refiere a los espacios físicos en los que tienen lugar los sistemas de vida de las ruralidades, los cuales resultan de la delimitación frente a contextos de interfase rural-urbano y contextos propiamente urbanos. La importancia de este concepto recae en la posibilidad de delimitar la acción estatal a los lugares y las condiciones circundantes que ocupan las instituciones educativas, así como la necesidad de reconocer las particularidades de las prácticas pedagógicas en el marco de la ley de calidad de educación rural.	Artículo 3°. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones: a. Ruralidades: corresponde a sistemas de vida particulares que se han definido alrededor de contextos ambientales, productivos y culturales que dan cuenta de relaciones diversas entre los grupos humanos con sus entornos. La ruralidad se caracteriza por la relativa baja densidad poblacional, pero también por la existencia de sistemas de vida responden a construcciones históricas e identitarias que han desarrollado las comunidades y los individuos en torno al medio ambiente y diferentes actividades productivas. Las ruralidades se expresan territorialmente en los municipios rurales y rurales dispersos.	Se eliminan varias definiciones: sistemas de vida rurales, contexto rural y población campesina porque no corresponden al objeto del proyecto de ley. Se precisan las demás definiciones para que estén acordes al objeto del proyecto de ley y la normativa existente.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA EL INFORME DE PONENCIA	OBSERVACIONES
<p>4. Población Campesina: hace referencia a la vida campesina más allá de las lógicas de producción relacionadas con lo agropecuario. Esta mirada más amplia incluye una comprensión general de la posesión de la tierra, en la que no necesariamente prima la propiedad individual y privada, sino el desarrollo de actividades culturales y productivas que generan relaciones simbólicas entre quienes la habitan y la usan para reafirmarse en el ámbito productivo, político y cultural.</p> <p>La vida de la población campesina puede estar definida, en algunos casos, por el autorreconocimiento étnico de quienes se identifican con un colectivo específico. Este autorreconocimiento merece protección especial, en particular en lo relacionado con la garantía de acceso a la tierra y la sostenibilidad. En el ámbito educativo, este reconocimiento se ve reflejado en la protección de derechos y en la garantía de la integridad y la dignidad en las prácticas pedagógicas.</p> <p>5. Educación Rural Formal: la educación rural formal objeto de esta ley incluye los niveles de educación inicial, educación preescolar, educación básica (primaria y secundaria), y educación media. Las trayectorias educativas completas corresponden al proceso de completar los niveles formales establecidos en esta ley, de tal forma que se asegure la continuidad y el avance entre los grados escolares.</p> <p>6. Prácticas pedagógicas rurales: corresponde al ámbito de conceptual, filosófico y de acciones sistemáticas que determinan el proceso de enseñanza y aprendizaje en contextos educativos rurales. Significa amoldar los métodos de enseñanza, los contenidos y los principios a los sistemas de vida rurales, a partir del reconocimiento de las idiosincrasias y los patrimonios culturales de los diversos sistemas de vida. Lo anterior, con el fin de mejorar las habilidades de los y las estudiantes, asegurar su permanencia en el sistema educativo y fomentar el bienestar en las comunidades educativas.</p> <p>7. Proyectos Educativos Productivos y Culturales: hace referencia a los instrumentos de planificación y definición de las relaciones de las escuelas rurales con las comunidades educativas, su entorno y la manera como las instituciones se relacionarán con sus contextos rurales.</p> <p>La posibilidad de incorporar la comprensión de lo productivo significa construir sistemas de vida que aseguren el respeto por los ecosistemas, soporte al autoconsumo, así como, la producción de excedentes para una vida digna y la base de la autonomía y la seguridad alimentaria de las comunidades y el país.</p> <p>8. Calidad educativa rural: corresponde a una comprensión amplia de las condiciones necesarias para lograr el mejor desempeño posible de los y las estudiantes, la realización personal y profesional de las y los maestros partiendo de su bienestar, así como la interacción permanente con las comunidades educativas en medio de los contextos rurales. Lo anterior resulta determinante para alcanzar trayectorias educativas completas.</p>	<p>b. Educación en zonas rurales: la educación en zonas rurales objeto de esta ley incluye los niveles de educación básica (primaria y secundaria), y educación media. Además de la universalización de la cobertura de educación preescolar: prejardín, jardín y transición, los cuales serán el propósito prioritario de esta ley.</p> <p>c. Prácticas pedagógicas rurales: corresponde al ámbito conceptual, filosófico y de acciones sistemáticas que determinan el proceso de enseñanza y aprendizaje en contextos educativos rurales. Significa moldear los métodos de enseñanza, los contenidos y los principios a los sistemas de vida rurales, a partir del reconocimiento de las identidades y prácticas culturales de los diversos sistemas de vida de las comunidades rurales. Lo anterior, con el fin de mejorar las habilidades de los y las estudiantes, asegurar su permanencia en el sistema educativo y fomentar el bienestar en las comunidades educativas.</p> <p>Las prácticas pedagógicas rurales tienen una identidad propia que corresponde y debe ser pertinente con las particularidades de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades. Estas deben acoger los intereses, propuestas, preguntas, necesidades y realidades que configuran la vida cotidiana como marco para la gestión pedagógica y curricular propia de los contextos rurales.</p> <p>d. Proyectos Educativos Productivos y Culturales: Procesos de creación y aprendizaje de las escuelas rurales con las comunidades educativas, su entorno y la manera como las instituciones se relacionarán con sus contextos rurales</p> <p>. La posibilidad de incorporar la comprensión de lo productivo significa construir sistemas de vida que aseguren el respeto por los ecosistemas, soporte al autoconsumo, así como, la producción de excedentes para una vida digna y la base de la autonomía y la seguridad alimentaria de las comunidades y el país.</p>	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA EL INFORME DE PONENCIA	OBSERVACIONES
<p>9. Comunidades educativas rurales: los actores primarios de las comunidades educativas son estudiantes, maestros, directivos docentes y cuidadores, que se encuentran acompañados desde diversos niveles por diferentes actores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, colectivos, familias e individuos que construyen la práctica pedagógica rural en el marco de las instituciones de educación. La comunidad significa la existencia de un intercambio de intereses, en ocasiones conflictivos, que tienen la escuela como escenario de mediación. Estos actores se reúnen alrededor de estos intereses con el fin de alcanzar objetivos individuales, familiares, comunitarios, constitucionales y legales de la educación en general y de la educación rural en particular.</p>	<p>e. Educación con calidad en zonas rurales: corresponde a las estrategias de acceso y permanencia con aquellas orientadas al mejoramiento de la calidad, de manera tal que permita a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desarrollarse integralmente apoyados en una trayectoria educativa y escolar completa que estimule el conocimiento y faculte a los sujetos para construir proyectos de vida personales y colectivos. Además de lograr el mejor desempeño posible en lo académico, se trata de permitir el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, estimulando el conocimiento, los proyectos de vida y el despliegue de capacidades, objetivos que no son incompatibles.</p> <p>f. Comunidades educativas rurales: Conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994 las comunidades educativas rurales están conformadas por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares, así como las organizaciones campesinas y las autoridades étnicas asociadas en el territorio Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo”.</p> <p>Estos actores se reúnen alrededor de estos intereses con el fin de alcanzar objetivos individuales, familiares, comunitarios, constitucionales y legales de la educación en general y de la educación rural en particular.</p>	
<p>Artículo 4º. Enfoques. La ley de educación rural está orientada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la existencia de sedes educativas rurales dignas y ajustadas a su contexto, que permitan desarrollar las actividades pedagógicas de forma accesible, continua y segura. 2. Reconocer, estimular y formar a los maestros y maestras rurales sobre la base de la mejora integral de su bienestar. 3. Desarrollar prácticas pedagógicas contextualizadas a la idiosincrasia y el patrimonio cultural existente en el territorio, haciendo especial énfasis en las sedes con único maestro. 4. Realizar cambios pedagógicos que permitan incorporar en los proyectos educativos los conocimientos de las prácticas productivas y culturales en los contextos rurales, con el fin de asegurar la sostenibilidad, el diálogo social y la seguridad alimentaria. 5. Incorporar la función social de la propiedad privada, el derecho a la tierra y el cuidado del hábitat como la base del proceso pedagógico rural en Colombia. 6. Identificar y reconocer las iniciativas de paz territorial que se desarrollan en el contexto de las instituciones educativas rurales en Colombia, y declarar a las instituciones educativas rurales en territorios de paz. 7. Entender y reconocer las condiciones de vida de las comunidades educativas rurales, como condiciones habilitantes para la mejora de la calidad de la educación rural. 8. Garantizar el acceso igualitario al sistema educativo rural a estudiantes con discapacidades como la base para el cumplimiento de los mandatos constitucionales del derecho a la educación y la primacía de los derechos de los niños. 9. Fomentar el involucramiento de las comunidades educativas rurales en la administración escolar y en el proceso de definición y seguimiento del Plan Educativo Institucional. 	<p>Artículo 4º. Objetivos. Los siguientes son los objetivos de la presente ley, sus normas derivadas y aplicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la existencia de sedes educativas rurales dignas y ajustadas a su contexto, que permitan desarrollar las actividades pedagógicas de forma accesible, continua y segura. 2. Garantizar el acceso a la conectividad y a los desarrollos científicos y tecnológicos a las comunidades educativas rurales. 3. Reconocer, estimular y formar a los maestros y maestras rurales sobre la base de la mejora integral de su bienestar. 4. Desarrollar prácticas y contenidos pedagógicos contextualizados a la idiosincrasia y las prácticas culturales existentes en los territorios rurales para lograr una educación pertinente. 5. Flexibilizar los modelos educativos para los contextos rurales que lo requieran, asegurando calidad, pertinencia y oportunidad. 6. Entender y reconocer las condiciones de vida de las comunidades educativas rurales como condicionantes de la mejora de la calidad de la educación rural. 7. Garantizar el acceso igualitario al sistema educativo rural a estudiantes con discapacidades como la base para el cumplimiento de los mandatos constitucionales del derecho a la educación y la primacía de los derechos de los niños. 8. Fomentar la participación de las comunidades educativas rurales en el proceso de definición y seguimiento del Plan Educativo Institucional y la utilización de las sedes educativas. 9. Propiciar el desarrollo económico y social de las comunidades educativas rurales del país. 	<p>Se cambia enfoques a objetivos como una manera más acertada de comprender este artículo. Se realizan precisiones de redacción y se eliminan algunos ítems que estaban relacionados con las definiciones que fueron eliminadas en el artículo anterior.</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA EL INFORME DE PONENCIA	OBSERVACIONES
<p>10. Eliminar contenidos, materiales y prácticas pedagógicas sexistas de la educación rural en Colombia, estimulando la igualdad de acceso y oportunidades para el reconocimiento y respeto por las mujeres y diversidades sexuales y de género.</p> <p>11. Asegurar la incorporación de la educación sexual en las escuelas rurales centradas en el respeto y autonomía por el propio cuerpo, con el fin de prevenir las violencias sexuales, las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos adolescentes y no deseados.</p> <p>12. Incorporar y fomentar la etnoeducación de forma efectiva a las prácticas pedagógicas de la educación rural como el desarrollo concreto del mandato constitucional de igualdad de acceso, reconocimiento y calidad sin importar las condiciones étnicas.</p>	<p>6. 10. Estimular la igualdad de acceso y oportunidades para el reconocimiento y respeto por las diversidades de género y eliminar prácticas pedagógicas sexistas y vulneradoras de los derechos.</p> <p>11. Incorporar la educación sexual en las escuelas rurales centradas en el respeto y autonomía por el propio cuerpo, con el fin de prevenir las violencias sexuales, las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos adolescentes y no deseados.</p>	
<p>TÍTULO II. COMPONENTES DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD</p>	<p>TÍTULO II. COMPONENTES DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Capítulo 1. Infraestructura educativa</p>	<p>Capítulo 1. Infraestructura educativa</p>	<p>sin cambios</p>
<p>Artículo 5°. Infraestructura educativa rural. En aras de garantizar la calidad educativa en la ruralidad, se hace necesario asegurar que las instituciones educativas cuenten con infraestructura digna y ajustada a los contextos, de manera que se puedan desarrollar actividades pedagógicas de forma continua, segura y accesible. A continuación, se presentan los propósitos asociados a la infraestructura de las escuelas rurales en Colombia:</p> <p>a. Mejorar los sistemas de información del estado de la infraestructura de las instituciones educativas rurales, de manera que se conozca el estado actual tanto de la infraestructura física como digital con la que cuentan los planteles educativos.</p> <p>b. Realizar un mejoramiento integral a las sedes educativas rurales para la atención en niveles preescolar, primaria, secundaria y media, creando espacios especializados para la atención a primera infancia.</p> <p>c. Garantizar el acceso universal a servicios públicos y conectividad a internet en los planteles educativos rurales de Colombia.</p> <p>d. Aumentar las posibilidades para llevar a cabo estudios de educación secundaria y media a través de modalidades virtuales, semipresenciales e híbridas, de tal manera que se adapten a las dinámicas productivas y migratorias de los sistemas de vida rurales.</p> <p>e. Reubicar los planteles educativos rurales que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable, garantizando una infraestructura sismo-resistente y adaptable al cambio climático y aclarando los derechos de propiedad de las sedes educativas.</p> <p>f. Garantizar que los planteles educativos rurales cuenten con instalaciones que cumplan con los estándares de bioseguridad y salubridad para la preparación y el consumo de alimentos, en especial en aquellas instituciones que atienden niños, niñas y adolescentes en riesgo de inseguridad alimentaria severa.</p> <p>g. Promover la participación de organizaciones no gubernamentales, sector privado empresarial y comunidades organizadas en la mejora de la dotación y la infraestructura de los planteles educativos rurales de Colombia.</p> <p>h. Garantizar el acceso de las personas con algún tipo de discapacidad física, sensorial o cognitiva a las sedes educativas rurales.</p>	<p>Artículo 5°. Infraestructura educativa rural. Para garantizar la calidad educativa en la ruralidad se deberá asegurar que las instituciones educativas cuenten con infraestructura digna y ajustada a los contextos, de manera que se puedan desarrollar actividades pedagógicas de forma continua, segura y accesible. Para ello, las Entidades Territoriales, con orientación del Ministerio de Educación Nacional, deberán realizar un diagnóstico de la infraestructura educativa en su jurisdicción y establecer un Plan de Mejoramiento Integral de la Infraestructura de la Educación Rural que contemple:</p> <p>a. Mejoramientos integrales a las sedes educativas rurales para la atención en niveles preescolar, primaria, secundaria y media, creando espacios especializados para la atención a primera infancia, de forma concurrente con las entidades territoriales.</p> <p>b. Garantizar el acceso universal a servicios públicos y conectividad a internet en los planteles educativos rurales de Colombia.</p> <p>c. Dinamización de la oferta de infraestructuras para que las comunidades educativas puedan acceder a estudios de educación secundaria y media a través de modalidades virtuales, semipresenciales e híbridas, de tal manera que se adapten a las dinámicas productivas y migratorias de los sistemas de vida rurales.</p> <p>d. Reubicación de los planteles educativos rurales que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable, garantizando una infraestructura sismorresistente y adaptable al cambio climático y aclarando los derechos de propiedad de las sedes educativas.</p> <p>e. Garantizar que los planteles educativos rurales cuenten con instalaciones que cumplan con los estándares de bioseguridad y salubridad para la preparación y el consumo de alimentos, en especial en aquellas instituciones que atienden niños, niñas y adolescentes en riesgo de inseguridad alimentaria severa.</p> <p>f. Promover la participación de organizaciones no gubernamentales, sector privado empresarial y comunidades organizadas en la mejora de la dotación y la infraestructura de los planteles educativos rurales de Colombia.</p> <p>g. Garantizar el acceso de las personas con algún tipo de discapacidad física, sensorial o cognitiva a las sedes educativas rurales.</p> <p>h. Otros que el contexto territorial y sus necesidades particulares de cobertura y acceso ameriten.</p>	<p>Se mejora la redacción, se incorpora recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional y se establece que los instrumentos para lograr el mejoramiento de la infraestructura educativa son los Planes de Mejoramiento Integral de Infraestructura educativa rural, se establece las competencias gubernamentales frente a este y se agregan dos párrafos que indican las fuentes de financiación y la evaluación periódica de estos planes. <u>El listado propuesto del presente artículo se constituye en una serie de aspectos o características que ya están regladas e incorporadas en los instrumentos de políticas públicas asociados a normas técnicas o lineamientos tanto de carácter nacional, sectorial como regional, que, en el sector de la construcción, superan muchas veces las competencias sectoriales e incorporan visiones más amplias y que son competencias de otras carteras ministeriales</u></p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA EL INFORME DE PONENCIA	OBSERVACIONES
	<p>Parágrafo. Los Planes de Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Rural deberán establecer prioridades de inversión, posibles fuentes de financiación y metas a corto, mediano y largo plazo contemplando los instrumentos de hacienda pública como los Marcos Fiscales de Mediano Plazo y los Marcos de Gasto de Mediano Plazo de las entidades territoriales y los Planes de Desarrollo de orden Nacional, Departamental y Municipal.</p> <p>Parágrafo 2°. Los Planes de Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Rural deberán tener una evaluación y actualización periódica de sus metas y logros según lo disponga la reglamentación del Ministerio de Educación Nacional.</p>	
<p>Artículo 6°. Número de sedes educativas. La determinación del número óptimo de sedes educativas dependerá de factores relacionados con la demanda potencial en virtud de las dinámicas demográficas de los territorios rurales, incluidas las migraciones (por desplazamiento, actividades económicas estacionarias o poblaciones en tránsito migratorio hacia otros países) y choques externos como cambio climático o desarrollo de obras de infraestructura.</p> <p>Parágrafo transitorio. El gobierno nacional realizará un inventario georreferenciado del estado actual de las sedes educativas nacionales y desarrollará un modelo de proyección de las necesidades de infraestructura que permitan la cobertura universal en todos los niveles y territorios objeto de esta ley.</p>	<p>Artículo 6°. Número de sedes educativas. La determinación del número óptimo de sedes educativas dependerá de factores relacionados con la demanda potencial en virtud de las dinámicas demográficas de los territorios rurales, incluidas las migraciones (por desplazamiento, actividades económicas estacionarias o poblaciones en tránsito migratorio hacia otros países) y choques externos como cambio climático o desarrollo de obras de infraestructura.</p> <p>Parágrafo transitorio. El gobierno nacional realizará un inventario georreferenciado del estado actual de las sedes educativas nacionales y desarrollará un modelo de proyección de las necesidades de infraestructura que permitan la cobertura universal en todos los niveles y territorios objeto de esta ley.</p>	Se elimina porque se considera innecesario con el ajuste al artículo anterior y por recomendación del Ministerio de Educación Nacional.
<p>Artículo 7°. Gestión pública para infraestructura educativa rural. La provisión de infraestructura educativa digna y sostenible será una obligación primaria del Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y subsidiaria de los municipios y distritos. Las entidades públicas involucradas permitirán, incentivarán y coordinarán la inversión de particulares de forma concurrente para la operación, mejoras o equipamiento de los planteles educativos, en especial de organizaciones no gubernamentales y empresas privadas interesadas en mejorar la calidad de la educación rural en el marco de los objetivos de la presente ley.</p>	<p>Artículo 7°. Gestión pública para infraestructura educativa rural. La provisión de infraestructura educativa digna y sostenible será una obligación primaria del Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y subsidiaria de los municipios y distritos. Las entidades públicas involucradas permitirán, incentivarán y coordinarán la inversión de particulares de forma concurrente para la operación, mejoras o equipamiento de los planteles educativos, en especial de organizaciones no gubernamentales y empresas privadas interesadas en mejorar la calidad de la educación rural en el marco de los objetivos de la presente ley.</p>	Se elimina por recomendación del Ministerio de Educación Nacional.
<p>Artículo 8°. Corresponsabilidad de las comunidades educativas. Las comunidades educativas serán corresponsables del buen funcionamiento de las instituciones educativas y participarán activamente por la vía de asociaciones de cuidadores, madres y padres de familia o de organizaciones comunitarias presentes en el territorio.</p> <p>Parágrafo. Las comunidades organizadas podrán operar administrativamente los planteles educativos rurales y recibir recursos para llevar adelante esa actividad en coordinación con las entidades territoriales responsables y con la financiación directa del Gobierno nacional.</p>	<p>Artículo 6°. Corresponsabilidad de las comunidades educativas. Las comunidades educativas serán corresponsables del buen funcionamiento de las instituciones educativas y, previo acuerdo con la autoridad competente, podrán definir sus diferentes usos dentro de la comunidad rural.</p>	Se ajusta redacción y rigidez de la disposición para que sea aplicable a cualquier particularidad asociativa del territorio nacional, así como el establecimiento de un procedimiento de gobernanza sobre las instituciones educativas
<p>Artículo 9°. Instituciones educativas como parte del sistema de prevención de desastres. Los directivos docentes, maestros, cuidadores, madres y padres de familia y representantes de los estudiantes harán parte de los procesos comunitarios de prevención de desastres en las comunidades educativas, y de los procesos participativos de adaptación al cambio climático que se lleven en municipios, distritos y departamentos.</p>	<p>Artículo 7°. Instituciones educativas como parte del sistema de prevención de desastres. Las comunidades educativas en el marco de la Gestión del Riesgo Escolar, harán parte de los procesos comunitarios de prevención de desastres en las comunidades educativas y de los procesos participativos de adaptación al cambio climático que se lleven a cabo en municipios, distritos y departamentos.</p>	Se ajusta redacción y se incorpora elementos del concepto del Ministerio de Educación Nacional.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA EL INFORME DE PONENCIA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 10. Obras por impuestos. Las entidades privadas podrán utilizar el mecanismo de obras por impuestos para financiar proyectos de construcción, mejoramiento y equipamiento de escuelas rurales en las condiciones que establezca el Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 10. Obras por impuestos. Las entidades privadas podrán utilizar el mecanismo de obras por impuestos para financiar proyectos de construcción, mejoramiento y equipamiento de escuelas rurales en las condiciones que establezca el Estatuto Tributario.</p>	<p>Se elimina por recomendación del Ministerio de Educación Nacional y para mantener la unidad normativa de la propuesta.</p>
<p>Capítulo 2. Pertinencia de la educación rural</p>	<p>Capítulo 2. Pertinencia de la educación rural</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 11. Educación rural pertinente. La calidad educativa depende de la pertinencia y contextualización de las prácticas pedagógicas ante las particularidades de las ruralidades en Colombia. Para ello resulta determinante reconocer las prácticas productivas que tienen lugar en los territorios y valorar el patrimonio social y cultural de quienes los habitan y transforman. En este sentido, la presente ley se propone:</p> <p>a. Ajustar las didácticas y los contenidos de las prácticas pedagógicas a las idiosincrasias, las vocaciones productivas y el patrimonio de los territorios rurales, a partir de procesos de participación con las comunidades educativas.</p> <p>b. Adaptar los logros educativos en los grados correspondientes a la educación secundaria y media a las realidades ambientales, productivas y étnicas de los contextos rurales en Colombia.</p> <p>c. Reconocer los conocimientos y las habilidades desarrolladas por los y las habitantes de las ruralidades en el marco de su trabajo y sus prácticas cotidianas, a través de la entrega de certificaciones y logros académicos que den cuenta de su experiencia acumulada, en especial de la población campesina que no tiene un autorreconocimiento étnico.</p> <p>d. Promover los emprendimientos de proyectos productivos rurales desarrollados por los y las estudiantes, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y el sector privado empresarial para aportar a su aceleración e incubación y al acceso a TIC.</p> <p>e. Incluir en los currículos educativos, pedagogías y contenidos para la adopción y la adaptación de mejores prácticas productivas y tecnológicas, así como la formación para la inclusión financiera, a partir de diálogos participativos con las comunidades educativas que posibiliten el desarrollo integral de las ruralidades.</p>	<p>Artículo 8°. Educación rural pertinente. La educación rural deberá ser pertinente y contextualizada garantizando su calidad. En su implementación deberá:</p> <p>a. Ajustar las didácticas y los contenidos de las prácticas pedagógicas a las prácticas y valores culturales, las vocaciones productivas y el patrimonio de los territorios rurales.</p> <p>b. Adaptar los logros educativos a las realidades ambientales, productivas y étnicas de los contextos rurales en Colombia.</p> <p>c. Reconocer los conocimientos y las habilidades desarrolladas por los y las habitantes de las ruralidades en el marco de su trabajo y sus prácticas cotidianas.</p> <p>d. Promover los proyectos productivos rurales desarrollados por los y las estudiantes, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y el sector privado empresarial para aportar a su aceleración e incubación y al acceso a TIC.</p>	<p>Se ajusta redacción por recomendación del Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p>Artículo 12. Etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos, de forma que se asegure la integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. La etnoeducación para la educación rural deberá:</p> <p>a. Garantizar la relación con el ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.</p> <p>b. Afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas.</p> <p>c. Estimular la formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura</p> <p>d. Implementar didácticas y contenidos que permitan integrar la multiculturalidad en las prácticas pedagógicas.</p>	<p>Artículo 12. Etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos, de forma que se asegure la integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. La etnoeducación para la educación rural deberá:</p> <p>e. Garantizar la relación con el ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.</p> <p>f. Afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas.</p> <p>g. Estimular la formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura</p> <p>h. Implementar didácticas y contenidos que permitan integrar la multiculturalidad en las prácticas pedagógicas.</p>	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA EL INFORME DE PONENCIA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 13. Bilingüismo en un contexto de multilingüismo. El dominio proficiente de al menos dos lenguas es un propósito de esta ley, que deberá asegurarse de priorizar la protección de las lenguas maternas, incluyendo las lenguas indígenas, las lenguas criollas y la lengua de señas colombiana. Una vez se garantice el conocimiento del castellano y el acceso al estudio de las lenguas maternas, se debe asegurar la oferta de lenguas extranjeras en las condiciones de accesibilidad y calidad que permitan su estudio y dominio como parte esencial de la proyección internacional de las ruralidades colombianas. En todo caso serán los cuidadores, madres y padres de familia de forma libre en el contexto de las comunidades educativas y el proyecto institucional quienes definirán las lenguas a las que le darán prioridad en función de sus condiciones étnicas y culturales.</p> <p>Parágrafo. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación [ICFES] incorporará en las pruebas Saber la posibilidad de demostrar el dominio de lenguas maternas, incluyendo lenguas indígenas y lenguas criollas, como segunda lengua, y garantizará en todo caso la posibilidad de presentar las pruebas de estado en lenguaje colombiano de señas y en lenguaje colombiano de señas y en lenguaje Braille.</p>	<p>Artículo 13. Bilingüismo en un contexto de multilingüismo. El dominio proficiente de al menos dos lenguas es un propósito de esta ley, que deberá asegurarse de priorizar la protección de las lenguas maternas, incluyendo las lenguas indígenas, las lenguas criollas y la lengua de señas colombiana. Una vez se garantice el conocimiento del castellano y el acceso al estudio de las lenguas maternas, se debe asegurar la oferta de lenguas extranjeras en las condiciones de accesibilidad y calidad que permitan su estudio y dominio como parte esencial de la proyección internacional de las ruralidades colombianas. En todo caso serán los cuidadores, madres y padres de familia de forma libre en el contexto de las comunidades educativas y el proyecto institucional quienes definirán las lenguas a las que le darán prioridad en función de sus condiciones étnicas y culturales.</p> <p>Parágrafo. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación [ICFES] incorporará en las pruebas Saber la posibilidad de demostrar el dominio de lenguas maternas, incluyendo lenguas indígenas y lenguas criollas, como segunda lengua, y garantizará en todo caso la posibilidad de presentar las pruebas de estado en lenguaje colombiano de señas y en lenguaje Braille.</p>	<p>Se elimina atendiendo la recomendación del Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p>Artículo 14. Modelos flexibles de educación rural. Con el fin de asegurar trayectorias educativas completas en las ruralidades, la oferta de educación rural primaria, secundaria y media empleará modalidades flexibles que respondan a las dinámicas de los niños, niñas y adolescentes. En este orden de ideas, se fortalecerán modelos como Escuela Nueva, Modalidad Virtual Asistida, Telesecundaria, Sistema Interactivo Transformemos Educando, y el gobierno nacional deberá construir un laboratorio de buenas prácticas de educación flexible con el fin de garantizar su implementación con el apoyo de las secretarías de educación territoriales.</p>	<p>Artículo 9°. Modelos flexibles de educación rural. Con el fin de asegurar trayectorias educativas completas en las ruralidades, la oferta de educación primaria, básica y media podrá emplear modelos de educación flexible que respondan a las necesidades y potencialidades de las comunidades rurales.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional establecerá un Plan Nacional de Educación Rural Flexible y reglamentará y promoverá la implementación de los Modelos de Educación Flexible para las ruralidades que lo requieran.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, reconocerán los modelos de educación rural flexible que operan en el territorio nacional y los incluirá dentro de la formulación del Plan Nacional de Educación Rural Flexible y su periódica evaluación.</p>	<p>Se corrige redacción, se establecen responsabilidades y limita el alcance del artículo.</p>
<p>Artículo 15. Proyectos pedagógicos productivos. En el marco de la presente ley, las instituciones educativas rurales desarrollarán prácticas pedagógicas que giren en torno a la formulación, implementación y monitoreo y evaluación de proyectos productivos que respondan a los sistemas de vida en los territorios, como la agricultura, la ganadería, la minería, la conservación de ecosistemas, la artesanía, el desarrollo de actividades artísticas y culturales, la conservación de paisajes naturales y expresiones de patrimonio inmaterial, la pesca, el turismo, entre otros. Estos proyectos productivos promoverán la apropiación de habilidades TIC, formación financiera, gestión de proyectos y aplicación de buenas prácticas para los contextos productivos definidos en las ruralidades.</p> <p>Las empresas privadas, fundaciones sociales o empresariales que soporten su actividad económica en contextos rurales tendrán las iniciativas para articularse a los proyectos productivos de las instituciones educativas rurales y las secretarías de educación coordinarán e impulsarán la apertura de espacios de práctica y formación con la participación de entidades privadas que permitan desarrollar habilidades sociales y productivas en el marco del respeto por la cultura, el medio ambiente, los derechos laborales y el patrimonio inmaterial.</p>	<p>Artículo 10. Proyectos pedagógicos productivos. En el uso de su autonomía, las comunidades educativas rurales podrán integrar en sus Proyectos Educativos Institucionales prácticas pedagógicas que giren en torno a la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de proyectos productivos que respondan a los sistemas de vida en los territorios rurales. Estos proyectos productivos promoverán la apropiación de habilidades TIC, formación financiera, gestión de proyectos y aplicación de buenas prácticas para los contextos productivos definidos en las ruralidades.</p> <p>Las empresas privadas, fundaciones sociales o empresariales que soporten su actividad económica en contextos rurales podrán, en las condiciones que las comunidades educativas establezcan, articularse a los proyectos productivos de las instituciones educativas rurales y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales coordinarán e impulsarán la apertura de espacios de práctica y formación con la participación de entidades privadas que permitan desarrollar habilidades sociales y productivas en el marco del respeto por la cultura, la protección de la naturaleza, la sostenibilidad ambiental, los derechos laborales y el patrimonio cultural.</p>	<p>Se corrige redacción.</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA EL INFORME DE PONENCIA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 16. Educación rural inclusiva y accesible. Las prácticas pedagógicas en la ruralidad deben responder a las necesidades particulares de los y las estudiantes con algún tipo de discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales. Lo anterior implica que en estas se incorpore el diseño universal del aprendizaje y los ajustes razonables (en especial el diseño y la incorporación de Planes Individuales de Ajustes Razonables [PIAR]).</p>	<p>Artículo 11. Educación rural inclusiva y accesible. Las prácticas pedagógicas en la ruralidad deben responder a las necesidades particulares de los y las estudiantes con algún tipo de discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales. Lo anterior implica que en estas se incorpore el diseño universal del aprendizaje y los ajustes razonables (en especial el diseño y la incorporación de Planes Individuales de Ajustes Razonables [PIAR]).</p>	<p>Se corrige redacción.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>Artículo 12. Docencia rural. El Ministerio de Educación Nacional definirá una política de incentivos y evaluaciones diferenciadas para aquellos docentes que ejerzan su labor en las instituciones educativas rurales; así como su capacitación para la enseñanza en contextos de educación rural flexible.</p>	<p>Se incorpora este artículo dado que es un llamado reiterado de la sociedad civil, la academia y las comunidades educativas.</p>
<p>Capítulo 3. Monitoreo de las condiciones de vida de las comunidades educativas</p>	<p>Capítulo 3. Condiciones de vida de las comunidades educativas</p>	<p>Se ajusta redacción</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>Artículo 13. Alimentación Escolar Rural. El Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales definirán lineamientos para la alimentación escolar rural. Estos deberán reconocer la diversidad cultural y regional, las capacidades de producción de alimentos de los territorios y la calidad y los valores nutricionales adecuados para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de la ruralidad.</p>	<p>Se incorpora este artículo dado que es un llamado reiterado de la sociedad civil, la academia y las comunidades educativas.</p>
<p>Artículo 17. Monitoreo de las condiciones de vida de las comunidades educativas. La comprensión de las condiciones de vida de las comunidades educativas y la atención a los déficits de bienes públicos en los contextos rurales son factores determinantes para habilitar la calidad educativa. Por tal motivo, la presente ley se propone:</p> <p>a. Promover la sostenibilidad de la alimentación escolar en la ruralidad, en especial en aquellas comunidades donde hay niñas y niños en primera infancia con un alto riesgo de desnutrición crónica o severa.</p> <p>b. Orientar la atención psicosocial para estudiantes, maestros y comunidades educativas rurales de tal manera que esta responda a las condiciones del ambiente escolar. Todas las instituciones educativas rurales contarán con un profesional del área de la salud responsable del monitoreo y la atención en salud mental, de manera que se asegure el bienestar de las comunidades educativas rurales.</p> <p>c. Hacer seguimiento a las condiciones de salud de las comunidades educativas rurales y desarrollar acciones preventivas que atiendan las condiciones que puedan llegar a afectar el servicio educativo. En el marco del sistema nacional de salud, todas las instituciones educativas rurales contarán con la asignación de un médico que se encargará del monitoreo epidemiológico de la comunidad educativa.</p>	<p>Artículo 14. Monitoreo de las condiciones de vida de las comunidades educativas. Las entidades territoriales. Con la orientación del Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales deberán establecer un sistema de monitoreo periódico de las condiciones de vida de las comunidades educativas rurales con el fin de implementar y priorizar acciones que mitiguen los factores que afecten la calidad educativa en la ruralidad. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los indicadores y parámetros de monitoreo que afectan la calidad educativa rural y la periodicidad de evaluación.</p>	<p>Se ajusta redacción, se establecen competencias y se elimina detalles que podrían ir en la reglamentación.</p>
<p>Artículo 18. Instituciones educativas rurales en el sistema de salud. Las instituciones educativas rurales o con sedes rurales serán objeto prioritario de las actividades de los centros de atención primaria o quienes hagan sus veces en términos de prevención de cuadros físicos o mentales de los miembros de la comunidad educativa, integrando el bienestar, la mejora de la autoestima, la nutrición adecuada al contexto y el autocuidado como principios esenciales para la prevención en salud.</p>	<p>Artículo 18. Instituciones educativas rurales en el sistema de salud. Las instituciones educativas rurales o con sedes rurales serán objeto prioritario de las actividades de los centros de atención primaria o quienes hagan sus veces en términos de prevención de cuadros físicos o mentales de los miembros de la comunidad educativa, integrando el bienestar, la mejora de la autoestima, la nutrición adecuada al contexto y el autocuidado como principios esenciales para la prevención en salud.</p>	<p>Se elimina por recomendación del Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p>Capítulo 4. Paz territorial</p>	<p>Capítulo 4. Paz territorial</p>	<p>Se elimina para ser unificado al capítulo anterior</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA EL INFORME DE PONENCIA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 19. Identificación y reconocimiento a las iniciativas de paz. El gobierno nacional en conjunto con los gobiernos territoriales identificará las iniciativas de paz de cada departamento originadas en ambientes escolares y les brindará acompañamiento y recursos para su divulgación y réplica en el territorio nacional</p>	<p>Artículo 19. Identificación y reconocimiento a las iniciativas de paz. El gobierno nacional en conjunto con los gobiernos territoriales identificará las iniciativas de paz de cada departamento originadas en ambientes escolares y les brindará acompañamiento y recursos para su divulgación y réplica en el territorio nacional</p>	Se elimina por recomendación del Ministerio de Educación Nacional.
<p>Artículo 20. Prevención de violencias. Las instituciones educativas rurales o IE con sedes rurales serán entornos protectores y tendrán declaratoria como territorios de paz, prevención del reclutamiento y la instrumentalización de niños, niñas y adolescentes, en particular los que están ubicados en municipios PDET.</p> <p>Parágrafo. Crear y reforzar los mecanismos institucionales para la prevención y la atención de todo tipo de violencias, en especial las violencias contra las mujeres, la explotación sexual, el reclutamiento y la instrumentalización de los niños, niñas y adolescentes. Todas las instituciones educativas rurales deben contar con un protocolo para la atención a las violencias basadas en género.</p>	<p>Artículo 15. Prevención de violencias. Las instituciones educativas rurales o IE con sedes rurales serán entornos protectores y tendrán declaratoria como territorios de paz, prevención del reclutamiento y la instrumentalización de niños, niñas y adolescentes, en particular los que están ubicados en municipios PDET y ZOMAC.</p> <p>Parágrafo. Todas las instituciones educativas rurales deben contar con un protocolo para la atención a las violencias, en especial las basadas en género. Las entidades territoriales deberán contar con un sistema de alertas tempranas para la prevención del reclutamiento e instrumentalización de los niños, niñas y adolescentes de sus instituciones educativas rurales.</p>	Se ajusta redacción para atender comentarios del Ministerio de Educación Nacional.
<p>Artículo 21. La tierra como pilar de la educación rural. El derecho a la tierra en el marco de la función social de la propiedad privada será la base pedagógica esencial para lograr la paz territorial en Colombia. Los contenidos y didácticas ilustrarán a cerca de las vocaciones productivas, los niveles de concentración y productividad de la tierra en el país y para cada contexto rural.</p>	<p>Artículo 21. La tierra como pilar de la educación rural. El derecho a la tierra en el marco de la función social de la propiedad privada será la base pedagógica esencial para lograr la paz territorial en Colombia. Los contenidos y didácticas ilustrarán a cerca de las vocaciones productivas, los niveles de concentración y productividad de la tierra en el país y para cada contexto rural.</p>	Se elimina para conservar la unidad de materia de la iniciativa
<p>Título III.</p> <p>Participación de las comunidades educativas rurales y las organizaciones privadas</p>	<p>Título III.</p> <p>Participación de las comunidades educativas rurales y las organizaciones privadas</p>	Sin cambios
<p>Artículo 22. Participación de cuidadores y comunidades en la gestión escolar. Los cuidadores, madres y padres de familia tendrán el derecho a participar activamente de forma individual o colectiva en los procesos de definición de los proyectos educativos, en el acompañamiento del proceso pedagógico, en la cofinanciación y mejoramiento voluntario de la infraestructura escolar. En todo caso se garantizará la gratuidad completa de la educación rural en Colombia.</p>	<p>Artículo 16. Participación de las comunidades educativas rurales. Las comunidades participarán activamente de la construcción de los Planes de Desarrollo Rurales y las Juntas de Planeación Municipal ... JUME. Al menos un representante de las comunidades educativas rurales tendrá asiento en los Consejos de Política Social Municipales y Distritales en Colombia, y se debe garantizar que al menos cada año las condiciones de calidad de la educación rural de los municipios sea objeto de debate.</p>	Se ajusta redacción
<p>Artículo 23. Comunidades educativas rurales como operadores del bienestar escolar. Las comunidades organizadas u organizaciones no gubernamentales, podrán recibir recursos nacionales para financiar o cofinanciar procesos de mejora de la infraestructura, mejora de los medios didácticos, mejora del mobiliario escolar, operación de comedores comunitarios y restaurantes escolares que atiendan a los estudiantes en las instituciones educativas rurales en el marco de las normas de contratación y relacionamiento de los gobiernos y las comunidades.</p>	<p>Artículo 23. Comunidades educativas rurales como operadores del bienestar escolar. Las comunidades organizadas u organizaciones no gubernamentales, podrán recibir recursos nacionales para financiar o cofinanciar procesos de mejora de la infraestructura, mejora de los medios didácticos, mejora del mobiliario escolar, operación de comedores comunitarios y restaurantes escolares que atiendan a los estudiantes en las instituciones educativas rurales en el marco de las normas de contratación y relacionamiento de los gobiernos y las comunidades.</p>	Se elimina por posibles inconveniencias en la implementación
<p>Artículo 24. Participación de las comunidades educativas rurales. Al menos un representante de las comunidades educativas rurales tendrá asiento en los Consejos de Política Social Municipales y Distritales en Colombia, y se debe garantizar que al menos cada año las condiciones de calidad de la educación rural de los municipios sea objeto de debate.</p>	<p>Artículo 24. Participación de las comunidades educativas rurales. Al menos un representante de las comunidades educativas rurales tendrá asiento en los Consejos de Política Social Municipales y Distritales en Colombia, y se debe garantizar que al menos cada año las condiciones de calidad de la educación rural de los municipios sea objeto de debate.</p>	Se elimina por innecesario y repetitivo.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA EL INFORME DE PONENCIA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 25. Instituciones educativas rurales de carácter privado. Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones sociales, comunidades religiosas o comunidades organizadas que llenen los requisitos establecidos en la constitución y la ley podrán recibir habilitación y operar IER de carácter privado, siempre y cuando cumplan a cabalidad los contenidos de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Las instituciones educativas privadas que están en el ámbito rural están en la obligación permanente de generar conexiones pedagógicas, didácticas, y proyectos educativos o productivos que permitan a los y las estudiantes integrarse con el entorno rural en el que se están formando, evitando que se utilice dicho entorno rural únicamente en su dimensión de calidad ambiental, estético y paisajístico y no en su sentido social.</p>	<p>Artículo 17. Instituciones educativas rurales no oficiales. Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones sociales, comunidades religiosas o comunidades organizadas que cumplan los requisitos establecidos en la constitución y la ley podrán recibir habilitación y operar Instituciones Educativas Rurales de carácter privado u no oficial implementando los objetivos de la presente ley.</p>	Se ajusta redacción
<p>Artículo 26. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga aquellas leyes que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga aquellas leyes que le sean contrarias.</p>	Se corrige el número del artículo

PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva y solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Sexta dar primer debate al Proyecto de Ley número 010 de 2023 Cámara, *por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia*, de conformidad con lo sugerido en el presente informe de ponencia.



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 010 DE 2023 CÁMARA

Por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el Capítulo 4 del Título III de la Ley 115 de 1994, referente a Educación Campesina y Rural, con el fin de establecer estrategias diferenciales que aseguren condiciones dignas y de alta calidad que permitan a los niños, niñas y adolescentes de las ruralidades colombianas completar las trayectorias educativas formales sobre la base del reconocimiento de los contextos rurales y el patrimonio cultural de los territorios, haciendo

especial énfasis en la garantía del acceso a la primera infancia.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley tendrá como ámbito de aplicación a los municipios rurales y la ruralidad dispersa de todo el territorio nacional con poblaciones de vida campesina, comunidades étnicas y sus comunidades educativas de los niveles de educación inicial, preescolar, educación básica y educación media.

Artículo 3º. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones:

a. **Ruralidades:** corresponde a sistemas de vida particulares que se han definido alrededor de contextos ambientales, productivos y culturales que dan cuenta de relaciones diversas entre los grupos humanos con sus entornos. La ruralidad se caracteriza por la relativa baja densidad poblacional, pero también por la existencia de sistemas de vida responden a construcciones históricas e identitarias que han desarrollado las comunidades y los individuos en torno al medio ambiente y diferentes actividades productivas. Las ruralidades se expresan territorialmente en los municipios rurales y rurales dispersos.

b. **Educación en zonas rurales:** la educación en zonas rurales objeto de esta ley incluye los niveles de educación básica (primaria y secundaria), y educación media. Además de la universalización de la cobertura de educación preescolar: prejardín, jardín y transición, los cuales serán el propósito prioritario de esta ley.

c. **Prácticas pedagógicas rurales:** corresponde al ámbito conceptual, filosófico y de acciones sistemáticas que determinan el proceso de enseñanza y aprendizaje en contextos educativos rurales. Significa moldear los métodos de enseñanza, los contenidos y los principios a los sistemas de vida rurales, a partir del reconocimiento de las identidades y prácticas culturales de los diversos sistemas de vida de las comunidades rurales. Lo anterior, con el fin de mejorar las habilidades de los y las estudiantes, asegurar su permanencia en

el sistema educativo y fomentar el bienestar en las comunidades educativas.

Las prácticas pedagógicas rurales tienen una identidad propia que corresponde y debe ser pertinente con las particularidades de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades. Estas deben acoger los intereses, propuestas, preguntas, necesidades y realidades que configuran la vida cotidiana como marco para la gestión pedagógica y curricular propia de los contextos rurales.

d. Proyectos Educativos Productivos y Culturales: hace referencia a los instrumentos de planificación y definición de las relaciones de las escuelas rurales con las comunidades educativas, su entorno y la manera como las instituciones se relacionarán con sus contextos rurales. La posibilidad de incorporar la comprensión de lo productivo significa construir sistemas de vida que aseguren el respeto por los ecosistemas, soporte al autoconsumo, así como, la producción de excedentes para una vida digna y la base de la autonomía y la seguridad alimentaria de las comunidades y el país.

e. Educación con calidad en zonas rurales: corresponde a las estrategias de acceso y permanencia con aquellas orientadas al mejoramiento de la calidad, de manera tal que permita a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desarrollarse integralmente apoyados en una trayectoria educativa y escolar completa que estimule el conocimiento y faculte a los sujetos para construir proyectos de vida personales y colectivos. Además de lograr el mejor desempeño posible en lo académico, se trata de permitir el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, estimulando el conocimiento, los proyectos de vida y el despliegue de capacidades, objetivos que no son incompatibles.

f. Comunidades educativas rurales: Conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994 las comunidades educativas rurales están conformadas por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares, así como las organizaciones campesinas y las autoridades étnicas asociadas en el territorio. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo”.

Estos actores se reúnen alrededor de estos intereses con el fin de alcanzar objetivos individuales, familiares, comunitarios, constitucionales y legales de la educación en general y de la educación rural en particular.

Artículo 4°. Objetivos. Los siguientes son los objetivos de la presente ley, sus normas derivadas y aplicación:

1. Asegurar la existencia de sedes educativas rurales dignas y ajustadas a su contexto, que permitan desarrollar las actividades pedagógicas de forma accesible, continua y segura.

2. Garantizar el acceso a la conectividad y a los desarrollos científicos y tecnológicos a las comunidades educativas rurales.
3. Reconocer, estimular y formar a los maestros y maestras rurales sobre la base de la mejora integral de su bienestar.
4. Desarrollar prácticas y contenidos pedagógicos contextualizados a la idiosincrasia y las prácticas culturales existentes en los territorios rurales para lograr una educación pertinente.
5. Flexibilizar los modelos educativos para los contextos rurales que lo requieran, asegurando calidad, pertinencia y oportunidad.
6. Entender y reconocer las condiciones de vida de las comunidades educativas rurales como condicionantes de la mejora de la calidad de la educación rural.
7. Garantizar el acceso igualitario al sistema educativo rural a estudiantes con discapacidades como la base para el cumplimiento de los mandatos constitucionales del derecho a la educación y la primacía de los derechos de los niños.
8. Fomentar la participación de las comunidades educativas rurales en el proceso de definición y seguimiento del Plan Educativo Institucional y la utilización de las sedes educativas.
9. Propiciar el desarrollo económico y social de las comunidades educativas rurales del país.
10. Estimular la igualdad de acceso y oportunidades para el reconocimiento y respeto por las diversidades de género y eliminar prácticas pedagógicas sexistas y vulneradoras de los derechos.
11. Incorporar la educación sexual en las escuelas rurales centradas en el respeto y autonomía por el propio cuerpo, con el fin de prevenir las violencias sexuales, las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos adolescentes y no deseados.

TÍTULO II.

COMPONENTES DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD CAPÍTULO 1.

Infraestructura educativa

Artículo 5°. Infraestructura educativa rural.

Para garantizar la calidad educativa en la ruralidad se deberá asegurar que las instituciones educativas cuenten con infraestructura digna y ajustada a los contextos, de manera que se puedan desarrollar actividades pedagógicas de forma continua, segura y accesible. Para ello, las Entidades Territoriales, con orientación del Ministerio de Educación Nacional, deberán realizar un diagnóstico de la infraestructura educativa en su jurisdicción y establecer un Plan de Mejoramiento Integral de la Infraestructura de la Educación Rural que contemple:

- a. Mejoramientos integrales a las sedes educativas rurales para la atención en niveles preescolar, primaria, secundaria y media, creando espacios

especializados para la atención a primera infancia, de forma concurrente con las entidades territoriales.

- b. Garantizar el acceso universal a servicios públicos y conectividad a internet en los planteles educativos rurales de Colombia.
- c. Dinamización de la oferta de infraestructuras para que las comunidades educativas puedan acceder a estudios de educación secundaria y media a través de modalidades virtuales, semipresenciales e híbridas, de tal manera que se adapten a las dinámicas productivas y migratorias de los sistemas de vida rurales.
- d. Reubicación de los planteles educativos rurales que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable, garantizando una infraestructura sismorresistente y adaptable al cambio climático y aclarando los derechos de propiedad de las sedes educativas.
- e. Garantizar que los planteles educativos rurales cuenten con instalaciones que cumplan con los estándares de bioseguridad y salubridad para la preparación y el consumo de alimentos, en especial en aquellas instituciones que atienden niños, niñas y adolescentes en riesgo de inseguridad alimentaria severa.
- f. Promover la participación de organizaciones no gubernamentales, sector privado empresarial y comunidades organizadas en la mejora de la dotación y la infraestructura de los planteles educativos rurales de Colombia.
- g. Garantizar el acceso de las personas con algún tipo de discapacidad física, sensorial o cognitiva a las sedes educativas rurales.
- h. Otros que el contexto territorial y sus necesidades particulares de cobertura y acceso ameriten.

Parágrafo. Los Planes de Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Rural deberán establecer prioridades de inversión, posibles fuentes de financiación y metas a corto, mediano y largo plazo contemplando los instrumentos de hacienda pública como los Marcos Fiscales de Mediano Plazo y los Marcos de Gasto de Mediano Plazo de las entidades territoriales y los Planes de Desarrollo de orden Nacional, Departamental y Municipal.

Parágrafo 2°. Los Planes de Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Rural deberán tener una evaluación y actualización periódica de sus metas y logros según lo disponga la reglamentación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6°. *Corresponsabilidad de las comunidades educativas.* Las comunidades educativas serán corresponsables del buen funcionamiento de las instituciones educativas y, previo acuerdo con la autoridad competente,

podrán definir sus diferentes usos dentro de la comunidad rural.

Artículo 7°. *Instituciones educativas como parte del sistema de prevención de desastres.* Las comunidades educativas en el marco de la Gestión del Riesgo Escolar, harán parte de los procesos comunitarios de prevención de desastres en las comunidades educativas y de los procesos participativos de adaptación al cambio climático que se lleven a cabo en municipios, distritos y departamentos.

CAPÍTULO 2.

Pertinencia de la educación rural

Artículo 8°. *Educación rural pertinente.* La educación rural deberá ser pertinente y contextualizada garantizando su calidad. En su implementación deberá:

- a. Ajustar las didácticas y los contenidos de las prácticas pedagógicas a las prácticas y valores culturales, las vocaciones productivas y el patrimonio de los territorios rurales.
- b. Adaptar los logros educativos a las realidades ambientales, productivas y étnicas de los contextos rurales en Colombia.
- c. Reconocer los conocimientos y las habilidades desarrolladas por los y las habitantes de las ruralidades en el marco de su trabajo y sus prácticas cotidianas.
- d. Promover los proyectos productivos rurales desarrollados por los y las estudiantes, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y el sector privado empresarial para aportar a su aceleración e incubación y al acceso a TIC.

Artículo 9°. *Modelos flexibles de educación rural.* Con el fin de asegurar trayectorias educativas completas en las ruralidades, la oferta de educación primaria, básica y media podrá emplear modelos de educación flexible que respondan a las necesidades y potencialidades de las comunidades rurales.

El Ministerio de Educación Nacional establecerá un Plan Nacional de Educación Rural Flexible y reglamentará y promoverá la implementación de los Modelos de Educación Flexible para las ruralidades que lo requieran.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, reconocerán los modelos de educación rural flexible que operan en el territorio nacional y los incluirá dentro de la formulación del Plan Nacional de Educación Rural Flexible y su periódica evaluación.

Artículo 10. *Proyectos pedagógicos productivos.* En el uso de su autonomía, las comunidades educativas rurales podrán integrar en sus Proyectos Educativos Institucionales prácticas pedagógicas que giren en torno a la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de proyectos productivos que respondan a los sistemas de vida en los territorios rurales. Estos proyectos productivos promoverán la apropiación de habilidades TIC, formación financiera, gestión de

proyectos y aplicación de buenas prácticas para los contextos productivos definidos en las ruralidades.

Las empresas privadas, fundaciones sociales o empresariales que soporten su actividad económica en contextos rurales podrán, en las condiciones que las comunidades educativas establezcan, articularse a los proyectos productivos de las instituciones educativas rurales y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales coordinarán e impulsarán la apertura de espacios de práctica y formación con la participación de entidades privadas que permitan desarrollar habilidades sociales y productivas en el marco del respeto por la cultura, la protección de la naturaleza, la sostenibilidad ambiental, los derechos laborales y el patrimonio cultural.

Artículo 11. Educación rural inclusiva y accesible. Las prácticas pedagógicas en la ruralidad deben responder a las necesidades particulares de los y las estudiantes con algún tipo de discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales. Lo anterior implica que en estas se incorpore el diseño universal del aprendizaje y los ajustes razonables (en especial el diseño y la incorporación de Planes Individuales de Ajustes Razonables [PIAR]).

Artículo 12. Docencia rural. El Ministerio de Educación Nacional definirá una política de incentivos y evaluaciones diferenciadas para aquellos docentes que ejerzan su labor en las instituciones educativas rurales; así como su capacitación para la enseñanza en contextos de educación rural flexible.

CAPÍTULO 3.

Condiciones de vida de las comunidades educativas

Artículo 13. Alimentación Escolar Rural. El Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales definirán lineamientos para la alimentación escolar rural. Estos deberán reconocer la diversidad cultural y regional, las capacidades de producción de alimentos de los territorios y la calidad y los valores nutricionales adecuados para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de la ruralidad.

Artículo 14. Monitoreo de las condiciones de vida de las comunidades educativas. Las entidades territoriales. Con la orientación del Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales deberán establecer un sistema de monitoreo periódico de las condiciones de vida de las comunidades educativas rurales con el fin de implementar y priorizar acciones que mitiguen los factores que afecten la calidad educativa en la ruralidad. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los indicadores y parámetros de monitoreo que afectan la calidad educativa rural y la periodicidad de evaluación.

Artículo 15. Prevención de violencias. Las instituciones educativas rurales o IE con sedes rurales serán entornos protectores y tendrán declaratoria como territorios de paz, prevención del reclutamiento y la instrumentalización de niños, niñas y adolescentes, en particular los que están ubicados en municipios PDET y ZOMAC.

Parágrafo. Todas las instituciones educativas rurales deben contar con un protocolo para la atención a las violencias, en especial las basadas en género. Las entidades territoriales deberán contar con un sistema de alertas tempranas para la prevención del reclutamiento e instrumentalización de los niños, niñas y adolescentes de sus instituciones educativas rurales.

TÍTULO III.

PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS RURALES Y LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS

Artículo 16. Participación de las comunidades educativas rurales. Las comunidades participarán activamente de la construcción de los Planes de Desarrollo Rurales y las Juntas de Planeación Municipal ... JUME. Al menos un representante de las comunidades educativas rurales tendrá asiento en los Consejos de Política Social Municipales y Distritales en Colombia, y se debe garantizar que al menos cada año las condiciones de calidad de la educación rural de los municipios sean objeto de debate.

Artículo 17. Instituciones educativas rurales no oficiales. Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones sociales, comunidades religiosas o comunidades organizadas que cumplan los requisitos establecidos en la constitución y la ley podrán recibir habilitación y operar Instituciones Educativas Rurales de carácter privado implementando los objetivos de la presente ley.

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga aquellas leyes que le sean contrarias.

De los honorables representantes


DANIEL CARVALHO MEJÍA
 Representante a la Cámara
 Coordinador ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

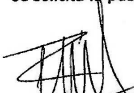
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2024

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 010 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante DANIEL CARVALHO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 345 / del 15 de mayo de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN A PROYECTO DE LEY NÚMERO 030 DE 2023 CÁMARA HONORABLES REPRESENTANTES CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Y ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Conmemorar los 172 años de los esclavos en Colombia mediante la Ley 2ª de 1851, crea el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palanquero, crea el museo de la esclavitud y la libertad y dicta otras disposiciones. Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Referencia: ADHESIÓN A PROYECTO DE LEY.

Cordial saludo,

Referencia: Adhesión a Proyecto de Ley

De manera atenta y respetuosa, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que, con autorización de la Honorable Representante *Astrid Sánchez Montes de Oca*, solicito mediante la presente **ADHERIR MI FIRMA** al Proyecto de Ley número 030 de 2023 Cámara, *conmemorar los 172 años de los esclavos en Colombia mediante la Ley 2ª de 1851, crea el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palanquero, crea el museo de la esclavitud y la libertad y dicta otras disposiciones.*

Por lo anteriormente expuesto, solicito se autorice la publicación de mi nombre en calidad de coautor en la carátula del proyecto de ley y en la gaceta de publicación.

Sin otro particular, se despiden

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
H R del VALLE DEL CAUCA

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Autora del P L - H R del CHOCÓ

CARTA DE ADHESIÓN A PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2023 CÁMARA HONORABLES REPRESENTANTES CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Y ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Referencia: ADHESIÓN A PROYECTO DE LEY.

Cordial saludo,

Referencia: Adhesión a Proyecto de Ley

De manera atenta y respetuosa, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que, con autorización de la Honorable Representante *Astrid Sánchez Montes de Oca*, solicito mediante la presente **ADHERIR MI FIRMA** al Proyecto de Ley número 123 de 2023 Cámara, *por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.*

Por lo anteriormente expuesto, solicito se autorice la publicación de mi nombre en calidad de coautor en la carátula del proyecto de ley y en la gaceta de publicación.

Sin otro particular, se despiden

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
H R del VALLE DEL CAUCA

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Autora del P L - H R del CHOCÓ

CONTENIDO

Gaceta número 599 - Viernes, 17 de mayo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 010 de 2023 Cámara, por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la educación rural en Colombia.	1
CARTAS DE ADHESIÓN	
Carta de Adhesión a Proyecto de Ley número 030 de 2023 Cámara, honorables representantes cristóbal Caicedo Angulo y astrid Sánchez Montes de Oca, Conmemorar los 172 años de los esclavos en Colombia mediante la Ley 2ª de 1851, crea el centro de pensamiento negro, afrocolombiano, raizal y palanquero, crea el museo de la esclavitud y la libertad y dicta otras disposiciones..	28
Carta de Adhesión a Proyecto de Ley número 123 de 2023 Cámara, honorables representantes Cristóbal Caicedo Angulo y astrid Sánchez Montes de Oca. por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.	28